



CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL CAAOPSCJPJE-CLPE-RPPJE-001-2022 PARA LA “CONSTRUCCIÓN DEL SEGUNDO NIVEL DEL EDIFICIO “F” DE LA CIUDAD JUDICIAL “PRESIDENTE JUÁREZ” PARA ALBERGAR EL JUZGADO SEXTO FAMILIAR”, QUE CONTIENE LAS BASES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, MEDIANTE EL MECANISMO DE EVALUACIÓN DE PROMEDIOS.

DATOS GENERALES

Convocante: Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras Públicas y Servicios del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

San Luis Potosí, S. L. P. a 10 diez de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. CAAOPSCJPJE-CLPE-RPPJE-001-2022, PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA, SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO MEDIANTE EL MECANISMO DE EVALUACIÓN DE PROMEDIOS.

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y de conformidad con los artículos 1 fracción III, 2, 3, 8, 10, 15, 35, 36 fracción I, 46 fracción I, 48, y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí; 1, 2 y 18 de su Reglamento; 192 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí; 3, 4, 6, 7 y 20 fracción XI y XVII del Reglamento del Fondo de Apoyo para la Administración de Justicia; el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras Públicas y Servicios del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, convoca a los Contratistas a participar en el procedimiento de Licitación Pública Estatal No. CAAOPSCJPJE-CLPE-RPPJE-001-2022, para la adjudicación de un contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado que se indica, mediante el mecanismo de evaluación de promedios, de conformidad con lo siguiente:

Objeto del Procedimiento de Contratación: “CONSTRUCCIÓN DEL SEGUNDO NIVEL DEL EDIFICIO “F” DE LA CIUDAD JUDICIAL “PRESIDENTE JUÁREZ” PARA ALBERGAR EL JUZGADO SEXTO FAMILIAR” EN AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO NO. 305, COLONIA I.S.S.S.T.E. SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Fecha límite para adquirir bases.	Fecha Visita de Obra	Fecha Junta de Aclaraciones	Fecha Presentación y Apertura de Proposiciones	Fecha de Fallo	Fecha de firma del contrato
24 veinticuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós a las 14:30 catorce treinta hrs.	14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós a las 10:00 diez hrs.	15 quince de noviembre de 2022 dos mil veintidós a las 10:00 diez hrs.	25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós a las 10:00 diez hrs.	05 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós a las 12:00 doce hrs	20 veinte de diciembre de 2022 dos mil veintidós a las 10:00 diez hrs.

DEFINICIONES APLICADAS EN ESTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR LICITACION PÚBLICA ESTATAL.

Los licitantes, para los efectos de este Procedimiento, entenderán por:

- I. **Amortización:** el descuento proporcional que en cada estimación se hace al contratista, del porcentaje de anticipo recibido;





- II. **Área responsable de la ejecución de los trabajos:** la facultada legalmente en el Poder Judicial del Estado para llevar la administración, control y seguimiento de los trabajos hasta la conclusión definitiva del contrato de obra pública;
- III. **Área técnica:** la que en el Poder Judicial del Estado elabora las especificaciones que se deberán incluir en el procedimiento de contratación, evalúa la parte técnica de la proposición y responde a las dudas que se presenten en la junta de aclaraciones;
- IV. **Avance financiero:** el porcentaje de los trabajos pagados respecto del importe contractual;
- V. **Avance físico:** el porcentaje de los trabajos ejecutados y verificados por el residente conforme a la facultad que le confiere la fracción VI del artículo 97 del Reglamento de la Ley de Obras, en relación a los trabajos previstos en el programa de ejecución convenido;
- VI. **Bitácora:** el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre las partes que formalizan los contratos, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos la cual se denominará Bitácora Convencional;
- VII. **Cámara:** Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.
- VIII. **Comité:** el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras Públicas y Servicios del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, órgano colegiado consultivo de la obra pública y servicios relacionados con las mismas, que se constituye conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí;
- IX. **Contraloría:** La Contraloría del Poder Judicial del Estado;
- X. **Contratista:** la persona física o moral que, de acuerdo a las normas mercantiles y fiscales, y requisitos exigidos en la Ley de Obras y está en aptitud de proporcionar a la Convocante, capacidad instalada para la realización de la obra pública que se está requiriendo; así como aquélla que celebre contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas;
- XI. **Convocante:** se refiere al Poder Judicial de Estado de San Luis Potosí, quién emite la presente Convocatoria a la licitación.
- XII. **Disposiciones Administrativas:** los acuerdos, circulares, criterios y otras disposiciones que emita el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para el adecuado cumplimiento de la ley;
- XIII. **Estimación:** la valuación de los trabajos ejecutados en un periodo determinado presentada para autorización de pago, en la cual se aplican los precios, valores o porcentajes establecidos en el contrato en atención a la naturaleza y características del mismo, considerando, en su caso, la amortización de los anticipos, los cargos adicionales, los ajustes de costos, las retenciones económicas, las penas convencionales y las deducciones;
- XIV. **Especificaciones generales de construcción:** el conjunto de condiciones generales que la Convocante tiene establecidas para la ejecución de la obra, que comprende la forma de medición y la base de pago de los conceptos de trabajo;
- XV. **Especificaciones particulares de construcción:** el conjunto de requisitos exigidos por la Convocante para la realización de la obra, mismas que modifican, adicionan o sustituyen a las especificaciones generales;
- XVI. **Investigación de mercado:** la verificación local, estatal o nacional de la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, que tiene intervención directa en el precio estimado de los trabajos;
- XVII. **Ley de Obras:** la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí;



- XVIII. Licitante:** se considera a la persona que, reuniendo las características de la fracción IX de la Ley de Obras; se inscribe para participar en un procedimiento de licitación pública o por invitación restringida, ya sea estatal, nacional o internacional.
- XIX. Monto total ejercido:** el importe correspondiente al costo total erogado con cargo al recurso propio autorizado para ejercer en el contrato de obra pública.
- XX. Normas de calidad:** los requisitos mínimos que se establecen, conforme a las especificaciones generales y particulares de construcción, para asegurar que los materiales que se utilizaran en la obra son los adecuados;
- XXI. Obras de gran complejidad:** aquéllas cuya ejecución o el sitio donde se vayan a realizar presenten dificultades técnicas o de seguridad para el desarrollo de los trabajos, así como las que señala el primer párrafo del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Obras y en las cuales se considerará que el avance del desarrollo de los estudios y proyectos estará constituido por una propuesta conceptual;
- XXII. Órganos de Control:** Cualquier ente de la administración pública federal o estatal que tenga atribuciones de fiscalización sobre los actos y recursos ejercidos por el Poder Judicial del Estado;
- XXIII. Poder Judicial del Estado:** Se refiere al Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí;
- XXIV. Precio de mercado:** el precio de los materiales y equipos de instalación permanente a que se refiere el párrafo segundo del artículo 159 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de San Luis Potosí;
- XXV. Presupuesto de obra:** el recurso estimado que el Poder Judicial del Estado determinó para ejecutar los trabajos en el que se desglosa el listado de conceptos de trabajo o actividades, unidades de medida, cantidades de trabajo y sus precios;
- XXVI. Proposición:** las propuestas técnica y económica que presenten firmadas ante la instancia Convocante los licitantes, en las que deben estar incluidos todos y cada uno de los elementos previstos en el artículo 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí;
- XXVII. Proyecto arquitectónico:** el que define la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra, la cual se expresará por medio de planos, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos y análogos;
- XXVIII. Proyecto Ejecutivo:** el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónicos y de ingeniería de una obra, el catálogo de conceptos, así como las descripciones e información suficientes para que ésta se pueda llevar a cabo;
- XXIX. Proyecto de Ingeniería:** el que comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, así como plantas, alzados, secciones y detalle, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad;
- XXX. Residente de Obra:** el servidor público que el Poder Judicial del Estado designe para llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos objeto del contrato a licitar, así como cumplir con las demás funciones que le precisa el Reglamento de la Ley de Obras; mismo que, que deberá tener conocimientos, habilidades, experiencia y capacidad suficiente para llevar la administración y dirección de los trabajos; debiendo considerar para su designación el grado académico y formación profesional, experiencia en administración y construcción de obras, desarrollo y el conocimiento previo de obras similares a las que se hará cargo;
- XXXI. REUC:** se refiere al Registro Estatal Único de Contratistas;



- XXXII. Reglamento:** el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de San Luis Potosí;
- XXXIII. Superintendente de Obra:** es el representante del contratista ante la Convocante para cumplir con los términos y condiciones pactados en el contrato, en lo relacionado con la ejecución de los trabajos, debiendo considerar para su designación el grado académico de formación profesional, experiencia en administración y construcción de obras, desarrollo profesional y el conocimiento previo de obras similares a las que se hará cargo;
- XXXIV. Supervisión:** es el auxilio técnico de la residencia de obra, con las funciones que para tal efecto se señalan en el Reglamento de la Ley de Obras, y las que, en su caso, se pacten en el contrato de supervisión;
- XXXV. Sobre Cerrado:** paquete de documentos que contenga la proposición del licitante, cuyo contenido solo pueda ser conocido en el acto de presentación y apertura de sobre en los términos de la Ley;
- XXXVI. UMA:** Unidad de Medida y Actualización: es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores

PARTICIPACIÓN DE OBSERVADORES.

Se indica que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Obras, se permitirá la asistencia de cualquier persona que manifieste su interés de estar presente en los diferentes actos de ésta Licitación Pública Estatal, en calidad de observador, bajo la condición de que deberán registrar previamente su asistencia en las oficinas de la Convocante, en la **Dirección de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado ubicadas en el segundo nivel del edificio "C" de la Ciudad Judicial "Presidente Juárez" en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 305, Colonia I.S.S.T.E., San Luis Potosí, S.L.P., en horario de 8:00 ocho a 14:00 catorce hrs., y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.**

IMPEDIMENTOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO LICITACION PÚBLICA ESTATAL CAAOPSCJPJE-CLPE-RPPJE-001-2022.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de Obras, el Comité se abstendrá de recibir proposiciones o adjudicar el contrato, con las personas siguientes:

- I.- Cuando el servidor público que intervenga directamente en la adjudicación del contrato, tenga interés personal, familiar o de negocios, incluidas aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes por afinidad hasta el segundo grado, y consanguíneos hasta el cuarto grado, o a favor de terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, con dos años de antelación a la fecha de la Convocatoria.

Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas, por tener una participación accionaria en el capital social, que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones o en la administración de dichas personas morales;

- II.- Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica del órgano de control interno, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí;
- III.- Los contratistas a los que, por causas imputables a ellos, la institución Convocante les hubiere



rescindido administrativamente un contrato en más de una ocasión, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia institución Convocante durante dos años calendario, a partir de la fecha de rescisión del segundo contrato;

- IV.- Los contratistas que se encuentren en el supuesto de la fracción anterior, respecto de dos o más instituciones, durante un año calendario contado a partir de la fecha en que la institución afectada lo haga del conocimiento de las demás instituciones para los efectos conducentes;
- V.- Las que no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales respecto de las materias de la Ley de Obras, por causas imputables a ellas y que, como consecuencia, haya sido perjudicada la institución respectiva;
- VI.- Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe en algún proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia, o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad;
- VII.- Las que en virtud de la información con que cuente la Contraloría del Poder Judicial del Estado y/o La Contraloría General del Estado hayan celebrado contratos en contravención con lo dispuesto por la Ley de Obras;
- VIII.- Aquellas a las que se les declare suspensión de pagos o, en su caso, estén sujetas a concurso de acreedores, o en estado de quiebra;
- IX.- Las que realicen o vayan a realizar obra pública por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, trabajos, estudios, proyectos, coordinación, supervisión, control de obra e instalaciones, laboratorios de análisis y control de calidad; laboratorio de mecánica de suelos, de resistencia de materiales y radiografías industriales; preparación de especificaciones de la construcción, presupuesto o la elaboración de cualquier otro documento para la participación al procedimiento de contratación de las adjudicaciones del contrato de la misma obra;
- X.- Las que por sí o a través de empresas que forman parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos cuando se requiera dirimir controversias entre tales personas y la institución;
- XI.- Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Contraloría del Poder Judicial del Estado y/o la Contraloría General del Estado, en los términos del Título Quinto de este Ordenamiento.
- XII.- Aquéllas que hayan sido declaradas o sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga;
- XIII.- Los que participen en un mismo procedimiento de contratación, que se encuentren vinculados entre sí por algún socio o asociado común;
- XIV.- Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación, y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial en virtud de otro contrato, trabajos de dirección, coordinación y control de obra; preparación de especificaciones de construcción, presupuesto de los trabajos, selección o aprobación de materiales, equipos y procesos, así como la preparación de cualquier documento relacionado directamente con la convocatoria al procedimiento de contratación, o bien, asesoren o intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación;
- XV.- Las personas que hayan realizado, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, estudios, planes o programas para la realización de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura en los que se incluyan trabajos de preparación de especificaciones de construcción, presupuesto, selección o aprobación de materiales, equipos o procesos.



Podrán participar en el procedimiento de licitación pública para la ejecución de los proyectos de infraestructura respectivos, siempre y cuando la información utilizada por dichas personas en los supuestos indicados, sea proporcionada a los demás;

- XVI.- Las que hayan utilizado información privilegiada proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado;
- XVII.- Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación, y
- XVIII.- Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposiciones de la Ley de Obras, así como por otros ordenamientos aplicables en la materia.

PROHIBICIONES PARA PARTICIPAR EN LA PRESENTE LICITACION PÚBLICA ESTATAL.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 182 de la Ley de Obras, no podrán participar en esta Licitación Pública Estatal, las personas físicas o morales inhabilitadas por resolución de la Contraloría.

Los licitantes deberán presentar escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, de que, por su conducto, no participan personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Contraloría, con el propósito de evadir los efectos de la inhabilitación, tomando en consideración, entre otros, los supuestos siguientes:

- I.- Los que, injustificadamente, y por causas imputables a los mismos, no formalicen el contrato adjudicado por la Convocante;
- II.- Los contratistas a los que se les haya rescindido administrativamente un contrato en dos o más instituciones en un plazo de tres años;
- III.- Los contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la institución de que se trate;
- IV.- Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad;
- V.- Los contratistas que se encuentren en el supuesto de la fracción XVII del artículo 90 de la Ley de Obras, y
- VI.- Aquéllas que se encuentren en el supuesto del párrafo segundo del artículo 226 de la Ley de Obras, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 226. Una vez firmado el contrato por las partes, los contratistas podrán presentar solicitud de conciliación ante el órgano de control interno de las instituciones, con motivo de desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos.

Recibida la solicitud de conciliación, el Órgano de Control Interno de la institución, señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación, y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de conciliación. La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del contratista traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.”



La falsedad en la manifestación bajo protesta mencionada con anterioridad, será sancionada en términos del Título Quinto de la Ley de Obras.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Obras, la falta de presentación del escrito con la manifestación bajo protesta antes indicada, será motivo para desechar la proposición, por incumplir las disposiciones jurídicas que lo establecen.

Si de la información y documentación con que se cuente, se desprende que personas físicas o morales pretenden evadir los efectos de la inhabilitación, el Poder Judicial del Estado, se abstendrá de firmar el contrato correspondiente, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 48, fracción XVI, de la Ley de Obras.

La inhabilitación que imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Contraloría la haga del conocimiento de las instituciones, mediante la publicación de la circular respectiva en el Periódico Oficial del Estado.

Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación a que se refiere el párrafo que antecede el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo 181 de la Ley de Obras, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

INICIO Y TERMINO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

El procedimiento de contratación por Licitación Pública Estatal, se inicia con la publicación de estas bases y concluye con la emisión del fallo y la firma del contrato o, en su caso, con la cancelación del procedimiento de contratación de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Obras.

Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

DE LA OBTENCIÓN DE LAS BASES DE LICITACION PÚBLICA ESTATAL Y FORMA DE PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

Las bases de Licitación Pública Estatal se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet del Poder Judicial del Estado, en la siguiente liga <http://www.stjslp.gob.mx/licitaciones> y en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales del Poder Judicial, ubicadas en el segundo nivel del edificio "C" de la Ciudad Judicial "Presidente Juárez" en Avenida Luis Donald Colosio No. 305, Colonia I.S.S.T.E., San Luis Potosí, S.L.P., en horario de 8:00 ocho a 14:00 catorce hrs., hasta el día 24 veinticuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós y su obtención será gratuita. La Convocante pondrá a disposición de todos y cada uno de los licitantes de este procedimiento de contratación un ejemplar impreso de la información, así como los archivos electrónicos, para lo cual los interesados en participar deben presentar una unidad de almacenamiento USB para que les sean compartidos los archivos, o bien solicitar que éstos les sean enviados al correo electrónico con el que se registren a la Convocatoria a la Licitación.

Es requisito indispensable la obtención de las bases de Licitación Pública Estatal al procedimiento de contratación y en caso de que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en las mismas, deberán presentar en la junta de aclaraciones escrito, bajo protesta de decir verdad, en el que exprese su interés en participar en el procedimiento de contratación por sí o en representación de un tercero, manifestando que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, mismo que contendrá los datos siguientes:

- a) Del Licitante: Registro Federal de Contribuyentes; nombre y domicilio, así como, en su caso, los de su apoderado o representante. Tratándose de personas morales, además se señalará la descripción del objeto social de la empresa, identificando los datos de las escrituras públicas y, de haberlas, sus reformas y modificaciones, con las que se acredita la existencia legal de las personas morales, así como el nombre de los socios, y



- b) Del representante legal del participante al procedimiento de contratación: datos de las escrituras públicas en las que le fueron otorgadas las facultades de representación y su identificación oficial.

Si el escrito no se presenta, se permitirá el acceso a la junta de aclaraciones a la persona que lo solicite sólo en calidad de observador, en términos del artículo 41 de la Ley de Obras.

ESCRITOS CON LAS MANIFESTACIONES BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE SE SOLICITAN EN ESTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

Los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que se solicitan como requisito de participación en este procedimiento de contratación, sólo resultarán procedentes si éstos se encuentran previstos en la Ley de Obras Públicas y en su Reglamento. La falta de presentación de dichos documentos en la proposición, será motivo para desecharla, por incumplir las disposiciones Legales que los establecen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48 fracciones XIV, XVII y XXIII, 63 fracción V incisos a, b, c, d y f, 90, 182, 183 y 188 de la Ley de Obras y 47, fracción I de su Reglamento.

El Comité, verificará que los documentos a que se refiere el párrafo anterior cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo indicado en ellos, para continuar con el procedimiento, sin perjuicio del derecho del Convocante, para realizar dicha verificación en cualquier momento o cuando se prevea en la Ley de Obras y su Reglamento.

DOCUMENTACIÓN DISTINTA O ADICIONAL QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA PROPOSICION DEL LICITANTE.

Con fundamento en lo que establecen el artículo 62 de la Ley de Obras, las personas físicas o morales licitantes en este procedimiento de contratación, deberán presentar sus proposiciones por escrito en un solo Sobre Cerrado, el que se acompañará con la documentación adicional, por lo que no se aceptará el envío de proposiciones a través de medios remotos de comunicación electrónica.

La entrega de proposiciones se hará acreditando la personalidad del licitante o del representante, quien deberá demostrar tal carácter mediante carta poder simple. La personalidad del licitante o el carácter de representante será efectuada con documentos fuera del sobre.

Los licitantes, deberán acompañar a su elección dentro o fuera del sobre cerrado que contenga sus proposiciones, los siguientes documentos:

DOCUMENTO ADICIONAL 1. Copia simple de la inscripción a la licitación

DOCUMENTO ADICIONAL 2. Copia simple de la Cédula Vigente del Registro Estatal Único de Contratistas (REUC).

Tratándose de agrupación de personas, deberá presentarse en forma individual esta cedula por cada una de las personas físicas y/o morales que forman parte de la agrupación. **LA NO PRESENTACIÓN DEL REUC ES MOTIVO DE DESECHAMIENTO DE LA PROPOSICIÓN.**

DOCUMENTO ADICIONAL 3. Original del escrito en el que señale domicilio y una dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato de obra pública, mismo que servirá para practicar las notificaciones aún las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto.

DOCUMENTO Original del escrito, bajo protesta de decir verdad, de quien pretenda solicitar



ADICIONAL 4. aclaraciones a los aspectos contenidos en la Licitación Pública Estatal, en el que exprese su interés en participar en el procedimiento de contratación, por sí o en representación de un tercero, indicando los datos y requisitos siguientes:

- a. Del Participante al procedimiento de contratación: Registro Federal de Contribuyentes; nombre y domicilio, así como, en su caso, los de su apoderado o representante. Tratándose de personas morales, además se señalará la descripción del objeto social de la empresa, identificando los datos de las escrituras públicas y, de haberlas, sus reformas y modificaciones, con las que se acredita la existencia legal de las personas morales, así como el nombre de los socios, y
- b. Del representante legal del Licitante: datos de las escrituras públicas en las que le fueron otorgadas las facultades de representación y su identificación oficial con fotografía.

No será necesaria la presentación de este documento adicional en el acto de presentación y apertura de proposiciones, para aquellos licitantes que lo hayan presentado en el acto de la junta de aclaraciones.

DOCUMENTO ADICIONAL 5. Original del escrito mediante el cual declare, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establecen los artículos 90, 182, 183 y 188, de la Ley de Obras; y que por su conducto no participan en el procedimiento de contratación personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas; Tratándose de agrupación de personas, deberá presentarse en forma individual este escrito por cada una de las personas físicas y/o morales que forman parte de la agrupación.

La falsedad en la manifestación a que se refiere este documento adicional será sancionada en los términos del Título Quinto de la Ley de Obras.

En caso de omisión en la entrega del escrito, o si de la información y documentación con que cuente la Contraloría, se desprende que personas físicas o morales pretenden evadir los efectos de la inhabilitación, la Convocante se abstendrá de firmar el contrato correspondiente, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 90, fracción XI, y 188, de la Ley de Obras.

DOCUMENTO ADICIONAL 6. Constancia de situación Fiscal actualizada al mes de octubre de 2022.

DOCUMENTO ADICIONAL 7. Copia simple por ambos lados de la identificación oficial vigente con fotografía, tratándose de personas físicas y en el caso de personas morales de la persona que firme la proposición.

DOCUMENTO ADICIONAL 8. Original del escrito mediante el cual los licitantes al procedimiento de contratación o sus representantes legales de la persona moral manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que cuentan con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica, mismo que contendrá los datos siguientes:

- a. Del participante al procedimiento de contratación: Relación de los nombres de los accionistas, número y fecha en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizo; así mismo los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y Comercio.



- b. Del representante legal del participante al procedimiento de contratación: nombre del apoderado; número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizo.

- DOCUMENTO ADICIONAL 9.** Original del escrito que contenga la declaración de integridad, mediante la cual los licitantes al procedimiento de contratación, manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos, o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento de contratación u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás licitantes. Tratándose de agrupación de personas, deberá presentarse en forma individual este escrito por cada una de las personas físicas y/o morales que forman parte de la agrupación.
- DOCUMENTO ADICIONAL 10.** Original del escrito en el que el interesado en participar en este procedimiento de contratación manifieste, bajo protesta de decir verdad, que es de nacionalidad mexicana
- DOCUMENTO ADICIONAL 11.** En su caso, escrito en el que los licitantes al procedimiento de contratación manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que los estudios, planes o programas que previamente hayan realizado, incluyen supuestos, especificaciones e información verídicos y se ajustan a los requerimientos reales de la obra a ejecutar, así como que, en su caso, consideran costos estimados apegados a las condiciones del mercado.
- DOCUMENTO ADICIONAL 12** Escrito en el que el Licitante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que, en la ejecución de la obra, ha considerado emplear a por lo menos un 60% de la mano de obra requerida, con trabajadores de la localidad y zona de influencia.
- DOCUMENTO ADICIONAL 13.** Escrito en el que el Licitante manifieste que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Obras, no advierte en la presente convocatoria condiciones adversas para la libre participación, como las previstas en el artículo 27 del su Reglamento.

La presentación de estos documentos servirá para constatar que la persona cumple con los requisitos legales necesarios, sin perjuicio de su análisis detallado.

Para los licitantes que decidan agruparse para presentar una proposición, deberán acreditar en forma individual los requisitos señalados, además de entregar original o copia notariada del convenio. La presentación de los documentos de los integrantes de la agrupación y la del convenio deberá hacerse por el representante común.

En el caso de convenios de participación conjunta para participar en la Licitación Pública deberá considerarse que todos sus integrantes cuenten con capital positivo, aun cuando uno de ellos cumpla con el capital contable mínimo requerido en la Convocatoria, asimismo, todos los que integren el convenio, deberán contar con el **REUC**, además de cerciorarse de que cumplan con todos los requisitos previstos en el numeral 34 del Reglamento de la Ley de Obras.

Previo a la firma del contrato, el licitante a quién se le haya adjudicado el mismo, deberá presentar para su cotejo, original o copia certificada de los siguientes documentos:

- I. **Tratándose de persona moral**, testimonio del Acta constitutiva en la que conste que fue constituida conforme a las leyes mexicanas y que tiene su domicilio en el territorio nacional;
o



- ii. **Tratándose de persona física**, copia certificada del acta de nacimiento o, en su caso, carta de naturalización respectiva expedida por la autoridad competente, así como la documentación con la que acredite tener su domicilio legal en el territorio nacional.

PORCENTAJE DE CONTENIDO ESTATAL QUE SE REQUERIRÁ PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

Para la ejecución de la obra, no se requerirá la incorporación de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente de fabricación o contenido internacional.

DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITARÁ LA EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA REQUERIDA PARA PARTICIPAR EN ESTA LICITACION PUBLICA ESTATAL.

Los licitantes deberán acreditar su experiencia y capacidad técnica y financiera de la forma siguiente:

Experiencia: Con la relación de los profesionales técnicos y administrativos al servicio del licitante, anexando el currículo de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de la obra, los que deberán tener experiencia en obras con características técnicas y magnitud similares. Para efectos del artículo 47 de la Ley de Obras, se considerará como mano de obra las actividades realizadas por especialistas, técnicos y administrativos nacionales, así como cualquier otra de naturaleza similar que se requiera para la ejecución de los trabajos realizada por personas de nacionalidad mexicana.

Capacidad Técnica: Con los documentos que acrediten la ejecución de obras de la misma naturaleza, con la identificación de los trabajos realizados por el licitante y su personal, en los que sea comprobable su participación, anotando el nombre de la contratante, descripción de las obras, importes totales, importes ejercidos o por ejercer y las fechas previstas de terminaciones, así como el historial de cumplimiento satisfactorio de contratos suscritos con dependencias o entidades, en el caso de haberlos celebrado, deberá anexar copia de los contratos que lo sustenten; en el supuesto de que el licitante no haya formalizado contratos con las dependencias y entidades éste lo manifestará por escrito a la Convocante, bajo protesta de decir verdad, por lo que no será materia de evaluación el historial de cumplimiento a que se refiere el segundo párrafo del artículo 69 de la Ley de Obras.

Capacidad Financiera: Con la declaración fiscal anual de 2021 dos mil veintiuno, el último pago parcial de impuestos ante el SAT del mes de septiembre de 2022 dos mil veintidós y los últimos estados financieros del presente ejercicio al mes de septiembre de 2022 dos mil veintidós. Para el caso de empresas de nueva creación, serán los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones.

1 GENERALIDADES DE LA OBRA.

1.1 ORIGEN DE LOS FONDOS.

Para cubrir las erogaciones que se deriven de la adjudicación del contrato, objeto de esta Licitación Pública Estatal, se cuenta con Recursos Propios autorizados por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado mediante Acuerdo de fecha 07 siete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, comunicado con oficio **CJ-3415/2022**.

1.2 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA Y LUGAR EN DONDE SE LLEVARÁN A CABO LOS TRABAJOS.

La obra pública, a base de precios unitarios y tiempo determinado, objeto de esta Licitación Pública Estatal, consistirá en la **“CONSTRUCCIÓN DEL SEGUNDO NIVEL DEL EDIFICIO “F” DE LA CIUDAD JUDICIAL “PRESIDENTE JUÁREZ” PARA ALBERGAR EL JUZGADO SEXTO FAMILIAR**”, ubicado en Avenida Luis Donald Colosio No. 305, Colonia I.S.S.S.T.E., San Luis Potosí, S.L.P. de conformidad con las especificaciones generales y particulares de construcción que la Convocante proporcione.



1.3 FECHAS ESTIMADAS DE INICIO Y TERMINACIÓN DE LA OBRA.

La fecha estimada para el inicio de la obra será el día **03 tres de enero de 2023** dos mil veintitrés y la fecha de terminación será el día **05 cinco de julio de 2023** dos mil veintitrés.

1.4 PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.

El plazo de ejecución de la obra será de **184** Ciento ochenta y cuatro días naturales, contados a partir de la fecha de iniciación de la misma.

1.5 PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.

Los licitantes elaborarán sus programas de ejecución considerando lo indicado en el punto 1.3 y con el plazo solicitado en el punto 1.4.

1.6 VISITA AL SITIO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

Los licitantes podrán visitar el sitio en el que se realizará la obra, siendo optativa para los interesados, para que, considerando las especificaciones y documentación relativa, inspeccionen el sitio, hagan las valoraciones de los elementos que se requieran, analicen el grado de dificultad de la obra a ejecutar y sus implicaciones de carácter técnico, y realicen las investigaciones que consideren necesarias sobre las condiciones locales, climatológicas o cualquier otra que pudiera afectar su ejecución.

A quienes pretendan realizar la visita al lugar en que se realizará la obra con posterioridad a la fecha señaladas para la visita, se les podrá permitir el acceso al lugar en que se llevará a cabo la obra, siempre que lo soliciten con anticipación de por lo menos 24 veinticuatro horas al acto de presentación y apertura de proposiciones, aunque no será obligatorio para la Convocante, designar a un técnico que guíe la visita.

En ningún caso, la Convocante asumirá responsabilidad, por las conclusiones que los licitantes al procedimiento de contratación, obtengan al examinar el lugar y circunstancias antes señaladas, y en el caso de ser adjudicatario del contrato, el hecho de que no se hayan tomado en consideración las condiciones imperantes en el sitio de la obra no le releva de su obligación para ejecutarla y concluirla en la forma y términos convenidos.

Los licitantes deberán incluir en sus proposiciones un escrito en el que manifiesten que conocen el sitio de realización de la obra y sus condiciones ambientales, así como de haber considerado las modificaciones que, en su caso, se hayan efectuado a las bases, ya sean derivadas de la junta de aclaraciones, de preguntas adicionales que se hayan efectuado con posterioridad a la junta de aclaraciones o de cualquier otra situación enmarcada en la normatividad aplicable, por lo que no podrán invocar su desconocimiento o modificaciones al contrato por este motivo.

1.7 LUGAR DE REUNIÓN PARA LA VISITA AL SITIO DE REALIZACIÓN DE LA OBRA.

El lugar de reunión para la visita al sitio de la obra será en las oficinas de la **Dirección de Recursos Materiales, ubicadas en el segundo nivel del edificio "C" de la Ciudad Judicial "Presidente Juárez" en la Avenida Luis Donald Colosio No. 305, Colonia I.S.S.S.T.E., San Luis Potosí, S.L.P., a las 10:00 diez horas, el día 14 catorce de noviembre de 2022** dos mil veintidós, siendo atendidos por el personal que para este evento designe el Comité.

1.8 JUNTA DE ACLARACIONES.

La junta de aclaraciones se celebrará a las **10:00 diez horas, el día 15 quince de noviembre de 2022** dos mil veintidós, en las aulas de la **ESCUELA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL ubicada en el quinto nivel del edificio "B" de la Ciudad Judicial "Presidente Juárez" en la Avenida Luis Donald Colosio No. 305, Colonia I.S.S.S.T.E., San Luis Potosí, S.L.P.,** la cual será presidida por los integrantes del Comité siendo optativa la asistencia a las reuniones por parte de los interesados en participar en este procedimiento de contratación.



El acto será presidido por los integrantes del Comité, quiénes serán asistidos por el Área técnica de la Convocante a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes al procedimiento de la licitación, relacionados con los aspectos contenidos en las bases de la Licitación Pública Estatal.

Los licitantes que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la Licitación Pública Estatal, deberán presentar en la junta de aclaraciones un escrito en el que expresen sus dudas y ratifiquen su interés en participar en el procedimiento de licitación por sí o en representación de un tercero, considerándose como licitantes, y además, manifestarán en todos los casos, los datos generales del interesado y, en su caso, del representante legal, conteniendo además los siguientes datos:

- a. Del licitante: Registro Federal de Contribuyentes; nombre y domicilio, así como, en su caso, los de su apoderado o representante. Tratándose de personas morales, además se señalará la descripción del objeto social de la empresa, identificando los datos del Acta constitutiva y, de haberlas, sus reformas y modificaciones, con las que se acredita la existencia legal de las personas morales, así como el nombre de los socios, y
- b. Del representante legal del licitante: datos de las escrituras públicas en las que le fueron otorgadas las facultades de representación y su identificación oficial con fotografía.

Si el escrito no se presenta, se permitirá el acceso a la junta de aclaraciones a la persona que lo solicite sólo en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

Las solicitudes de aclaración que, en su caso, deseen formular los licitantes deberán plantearse de manera concisa y estar directamente relacionadas con los puntos contenidos en las bases de Licitación Pública Estatal de contratación. Cada solicitud de aclaración deberá indicar el numeral o punto específico con el cual se relaciona la pregunta o aspecto que se solicita aclarar; aquellas solicitudes de aclaración que no se presenten en la forma señalada podrán ser desechadas por el Comité.

Las solicitudes de aclaración podrán entregarse personalmente en la junta de aclaraciones o enviarse a los correos electrónicos *Impereze@cjslp.gob.mx* y *picazzo2001@hotmail.com*, a más tardar 24 veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones. Se recomienda presentar las preguntas en formato digital en archivo de Microsoft Word con la finalidad de agilizar el evento.

En las junta de aclaraciones, los integrantes del Comité quienes presidirán el acto procederán a dar contestación a las solicitudes de aclaración referentes a cada numeral o punto de las bases de la Licitación Pública Estatal, mencionando el nombre del o los licitantes que las presentaron, debiendo constar todo ello en el acta circunstanciada que para tal efecto se levante y en la que deberán constar las preguntas de los licitantes al procedimiento y las respuestas a éstas, y en su caso, las adecuaciones y/o modificaciones a las bases para la elaboración y presentación de las proposiciones, indicando si es la última o habrá una posterior y que será firmada por los licitantes y los servidores públicos que intervengan, entregándoles copia de la misma a los licitantes que asistieren y para los ausentes, se pondrá a su disposición en las oficinas de la **Dirección de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado, ubicada en el segundo nivel del edificio "C" de la Ciudad Judicial "Presidente Juárez" en la Avenida Luis Donald Colosio No. 305, Colonia I.S.S.S.T.E., San Luis Potosí, S.L.P.** y en la página de internet del Poder Judicial del Estado <http://www.stjslp.gob.mx/licitaciones> desde el día de su emisión y hasta el día previo al acto de presentación y apertura de las proposiciones. De proceder modificaciones a las bases de la Licitación Pública Estatal, en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos contemplados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.

Las solicitudes de aclaración que sean recibidas con posterioridad a la primera junta de aclaraciones, o bien, después del plazo previsto, no serán contestadas por el Comité quien presidió la junta de aclaraciones por resultar extemporáneas, debiéndose integrar al expediente respectivo. En dicho



supuesto, si alguno de los integrantes el Comité quienes presidieron la junta de aclaraciones considera necesario citar a una posterior junta, el Comité tomará en cuenta dichas solicitudes para responderlas.

Si derivado de la o las juntas de aclaraciones se determina posponer la fecha de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, la modificación respectiva a las bases de la Licitación Pública Estatal se hará del conocimiento de los licitantes a través de la misma acta de junta de aclaraciones; en este caso, el diferimiento deberá considerar la existencia de un plazo de al menos 6 seis días naturales desde la fecha en que concluya la última junta de aclaraciones hasta el momento del acto de presentación y apertura de proposiciones.

2 INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y ANEXOS QUE FORMAN PARTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

En esta Licitación Pública Estatal se especifica la obra que se pretende contratar, el procedimiento para ello y las condiciones contractuales, detallándose en los siguientes documentos:

- a. Documentos adicionales a presentarse junto con el sobre cerrado que contenga la proposición, (*Documentos del 1 al 12*);
- b. Anexos técnicos (*Anexos Técnicos del 1 al 10*) y económicos (*Anexos Económicos del 1 al 12*);
- c. Modelo del contrato de obra pública a precios unitarios y de pólizas de fianzas;
- d. Modelo del programa de aplicación del anticipo que debe presentar el licitante al que se le adjudique el contrato, firmado y rubricado por el propio adjudicado o su representante legal;
- e. Normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción, aplicables;
- f. Catálogo de conceptos; y

Los licitantes deberán examinar todos los documentos adicionales, anexos técnicos y económicos y sus guías de llenado, formatos, condiciones y especificaciones que se incluyen en esta convocatoria a la licitación para que no incurran en alguno de los motivos señalados en el punto 5.3, donde se precisan las causas por las que puede ser desechada su proposición.

3 MODIFICACIONES DE LA LICITACION PÚBLICA ESTATAL.

De conformidad con el artículo 58 de la Ley de Obras, el Comité podrá modificar el contenido de esta Licitación Pública Estatal, a más tardar al séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones.

Las modificaciones que se generen en la(s) junta(s) de aclaraciones o con motivo de las solicitudes de aclaraciones que formulen los licitantes, serán de observancia obligatoria en la elaboración de sus propuestas.

Cualquier modificación a las bases de la presente Licitación Pública Estatal derivada del resultado de la(s) junta(s) de aclaraciones, será considerada como parte integrante de la propia Licitación al procedimiento de contratación.

Las modificaciones que se hagan a esta Licitación Pública Estatal se harán del conocimiento de los licitantes exclusivamente a través del correo electrónico que registraron al inscribirse en la licitación, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

4 PREPARACIÓN DE LA PROPOSICIÓN.

Los licitantes deberán entregar su proposición en el acto de presentación y apertura de proposiciones,



mediante la entrega en un solo sobre, claramente identificado en su parte exterior con la clave de la Licitación Pública Estatal, objeto de la obra y el nombre o razón social del licitante, y completamente cerrado.

La proposición del licitante deberá ser firmada autógrafamente por la persona facultada para ello en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma, por lo que no podrá desecharse cuando las demás hojas que la integran o sus anexos carezcan de firma o rúbrica, **salvo tratándose del catálogo de conceptos y el programa general de ejecución de los trabajos, mismos que deberán ser firmados en cada una de sus hojas.**

Cada uno de los documentos que integren la proposición y aquéllos distintos a ésta, deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren. Al efecto, se deberán numerar de manera individual las propuestas técnica y económica, así como el resto de los documentos que entreguen los licitantes.

En el caso de que alguna o algunas hojas de los documentos mencionados en el párrafo anterior carezcan de folio y se constate que la o las hojas no foliadas mantienen continuidad, el Comité no podrá desechar la proposición.

Los licitantes son los únicos responsables de que sus proposiciones sean entregadas en tiempo y forma en el acto de presentación y apertura de proposiciones. No será motivo de descalificación la falta de identificación o de acreditación de la representación de la persona que solamente entregue la proposición, pero sólo podrá participar durante el desarrollo del acto con el carácter de observador.

En el caso de que el licitante entregue información de naturaleza confidencial, deberá señalarlo expresamente por escrito al Comité, para los efectos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

4.1 ENTREGA DE LAS PROPOSICIONES EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

Para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones bastará que los Licitantes presenten copia simple por ambos lados de su identificación oficial vigente con fotografía y un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica.

No se aceptarán propuestas enviadas por el servicio postal, mensajería o medios electrónicos.

La propuesta será entregada en un sobre completamente cerrado en forma inviolable, rotulada en hoja membretada de la empresa que contendrá el nombre de la obra, número de procedimiento, así como el lugar y fecha de presentación de la propuesta.

4.2 FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Las proposiciones deberán presentarse por escrito y de acuerdo a lo solicitado en el presente documento, sin tachaduras ni enmiendas y se presentarán únicamente en original.

Las proposiciones que los licitantes entreguen por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones, deberán estar integradas en la forma siguiente:

4.2.1 REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDOS POR EL COMITÉ, QUE DEBEN CUMPLIR LAS PROPOSICIONES QUE PRESENTEN LOS LICITANTES, CONSISTENTES EN ANEXOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS, QUE SERÁN OBJETO DE EVALUACIÓN.



4.2.2 LA PROPOSICIÓN TÉCNICA DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS CON LOS REQUISITOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- AT 1** MANIFESTACIÓN ESCRITA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE CONOCER EL SITIO O SITIOS DE REALIZACIÓN DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES AMBIENTALES, LOS PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS Y DE INGENIERÍA, LAS NORMAS DE CALIDAD DE LOS MATERIALES Y LAS ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE CONSTRUCCIÓN QUE EL COMITÉ LES HUBIERE PROPORCIONADO, LAS BASES DE LICITACIÓN Y SUS ANEXOS, LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES Y SU CONFORMIDAD DE AJUSTARSE A SUS TERMINOS.
- AT 2** DESCRIPCIÓN DE LA PLANEACIÓN INTEGRAL DEL PARTICIPANTE PARA REALIZAR LA OBRA, INCLUYENDO EL PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, CONSIDERANDO, EN SU CASO, LAS RESTRICCIONES TÉCNICAS QUE PROCEDAN CONFORME A LOS TRABAJOS A REALIZAR.
- AT 3** ESCRITO DE PROPOSICIÓN DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS AL SERVICIO DEL LICITANTE, ANEXANDO EL CURRÍCULO DE CADA UNO DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS QUE SERÁN RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA, LOS QUE DEBERÁN TENER EXPERIENCIA EN OBRAS CON CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y MAGNITUD SIMILARES. PARA EFECTOS DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS, SE CONSIDERARÁ COMO MANO DE OBRA LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ESPECIALISTAS, TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ESTATALES, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA DE NATURALEZA SIMILAR QUE SE REQUIERA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS POR PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA.
- AT 4** LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA EN OBRAS DE LA MISMA NATURALEZA, CON LA IDENTIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EL LICITANTE Y SU PERSONAL, EN LOS QUE SEA COMPROBABLE SU PARTICIPACIÓN, ANOTANDO EL NOMBRE DE LA CONTRATANTE, DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS, IMPORTES TOTALES, IMPORTES EJERCIDOS O POR EJERCER Y LAS FECHAS PREVISTAS DE TERMINACIONES, ASÍ COMO EL HISTORIAL DE CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO DE CONTRATOS SUSCRITOS CON DEPENDENCIAS O ENTIDADES, EN EL CASO DE HABERLOS CELEBRADO; EN EL SUPUESTO DE QUE EL LICITANTE NO HAYA FORMALIZADO CONTRATOS CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ÉSTE LO MANIFESTARÁ POR ESCRITO AL COMITÉ BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, POR LO QUE NO SERÁ MATERIA DE EVALUACIÓN EL HISTORIAL DE CUMPLIMIENTO A QUE SE REFIERE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 69 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE OBRAS. EN CASO DE QUE EL LICITANTE NO PRESENTE LOS DOCUMENTOS O EL ESCRITO SEÑALADOS, SE ATENDERÁ LO DISPUESTO EN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 43 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS.

SE DEBERÁ ANEXAR EN ESTE APARTADO COPIA SIMPLE DE LOS CONTRATOS SIMILARES A LA DE LA PRESENTE CONVOCATORIA REALIZADOS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE TENGA VIGENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE ESTA CONVOCATORIA CON DEPENDENCIAS O ENTIDADES DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, SEÑALANDO LOS DATOS DE CONTACTO PARA PODER CORROBORAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE. ASIMISMO, DEBERÁN ANEXAR COPIAS SIMPLES DE LAS ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN DE DICHAS OBRAS PARA VERIFICAR EL HISTORIAL DE CUMPLIMIENTO.

- AT 5** DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD FINANCIERA: DECLARACIONES FISCALES ANUALES DE LOS EJERCICIOS 2021 DOS MIL VEINTIUNO Y 2020 DOS MIL VEINTE, ASÍ COMO LOS ESTADOS FINANCIEROS AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS FIRMADOS POR CONTADOR PÚBLICO, ANEXANDO COPIA DE SU CÉDULA PROFESIONAL, SALVO EN CASO DE EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN, LAS CUALES DEBERÁN PRESENTAR LOS MÁS ACTUALIZADOS A LA FECHA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, O EN SU CASO, DECLARACIONES



MENSUALES O PROVISIONALES.

- AT 6 RELACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, INDICANDO SI SON DE SU PROPIEDAD, ARRENDADOS CON O SIN OPCIÓN A COMPRA, SU UBICACIÓN FÍSICA, MODELO Y USOS ACTUALES, ASÍ COMO LA FECHA EN QUE SE DISPONDRÁ DE ESTOS INSUMOS EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS CONFORME AL PROGRAMA PRESENTADO; TRATÁNDOSE DE MAQUINARIA O EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN ARRENDADO, CON O SIN OPCIÓN A COMPRA, DEBERÁ PRESENTARSE CARTA COMPROMISO DE ARRENDAMIENTO Y DISPONIBILIDAD.**

DEBERÁ VERIFICAR QUE LA DESCRIPCIÓN DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO A UTILIZAR CONTenga LA INFORMACIÓN COMPLETA, INDICANDO MARCA, MODELO, CAPACIDAD DE CARGA, CAPACIDAD DE TRABAJO Y DE SERVICIO, ASÍ COMO EN SU CASO ESPECIFICACIÓN DE PIEZAS ESPECIALES, PARA EFECTUAR LA REVISIÓN CORRECTA DE LA CONFORMACIÓN DE LA TARJETA DE COSTO HORARIO. LA CLAVE Y LA DESCRIPCIÓN DEBERÁN COINCIDIR CON LAS SEÑALADAS EN LOS FORMATOS CON NUMERAL: AE 3 ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS COSTOS HORARIOS DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN; AT 8 LISTADO DE INSUMOS QUE INTERVIENEN EN LA INTEGRACIÓN DE LA PROPOSICIÓN Y AE1 LISTADO DE INSUMOS QUE INTERVIENEN EN LA INTEGRACIÓN DE LA PROPOSICIÓN (EXPLOSIÓN CON IMPORTES).

- AT 7 MANIFESTACIÓN ESCRITA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE QUE LOS PRECIOS CONSIGNADOS EN SU PROPOSICIÓN NO SE COTIZAN EN CONDICIONES DE PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERESTATAL EN SU MODALIDAD DE DISCRIMINACIÓN DE PRECIOS O DE SUBSIDIOS.**

- AT 8 LISTADO DE INSUMOS QUE INTERVIENEN EN LA INTEGRACIÓN DE LA PROPOSICIÓN, CON LA DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CADA UNO DE ELLOS, INDICANDO LAS CANTIDADES A UTILIZAR Y SUS RESPECTIVAS UNIDADES DE MEDICIÓN, AGRUPADO POR:**

- A MATERIALES MÁS SIGNIFICATIVOS;**
- B MANO DE OBRA; Y**
- C MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN.**

- AT 9 PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CONFORME AL CATÁLOGO DE CONCEPTOS CALENDARIZADO Y CUANTIFICADO DE ACUERDO A LOS PERIODOS DETERMINADOS POR EL COMITÉ, DIVIDIDO EN PARTIDAS, DEL TOTAL DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO, UTILIZANDO PREFERENTEMENTE DIAGRAMAS DE BARRAS, O BIEN, REDES DE ACTIVIDADES CON RUTA CRÍTICA Y EN SU CASO, CON FECHAS CRÍTICAS QUE REFLEJE EL PORCENTAJE DEL AVANCE EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.**

- AT 10 PROGRAMAS CALENDARIZADOS Y CUANTIFICADOS EN PARTIDAS DE UTILIZACIÓN, CONFORME A LOS PERIODOS DETERMINADOS POR EL COMITÉ, PARA LOS SIGUIENTES RUBROS:**

- A MATERIALES EXPRESADOS EN UNIDADES CONVENCIONALES Y VOLÚMENES REQUERIDOS;**
- B MANO DE OBRA;**
- C MAQUINARIA Y EQUIPO PARA CONSTRUCCIÓN, IDENTIFICANDO SU TIPO Y CARACTERÍSTICAS, Y**
- D UTILIZACIÓN DEL PERSONAL PROFESIONAL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y DE**



SERVICIO ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

4.2.3 LOS ANEXOS ECONÓMICOS DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS CON LOS REQUISITOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

AE 1 LISTADO DE INSUMOS (EXPLOSIÓN CON IMPORTES) QUE INTERVIENEN EN LA INTEGRACIÓN DE LA PROPOSICIÓN, CON LA DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CADA UNO DE ELLOS, INDICANDO LAS CANTIDADES A UTILIZAR, SUS RESPECTIVAS UNIDADES DE MEDICIÓN Y SUS IMPORTES, AGRUPADO POR:

- A MATERIALES MÁS SIGNIFICATIVOS;**
- B MANO DE OBRA; Y**
- C MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN.**

AE 2 ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SALARIO REAL. CONFORME A LO PREVISTO REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS, ANEXANDO EL TABULADOR DE SALARIOS BASE DE MANO DE OBRA POR JORNADA DIURNA DE OCHO HORAS E INTEGRACIÓN DE LOS SALARIOS:

- A ANÁLISIS DEL FACTOR T_p/T_I ;**
- B TABLA DE CÁLCULO DEL FACTOR DE SALARIO REAL; Y**
- C ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL SALARIO REAL, DE MANO DE OBRA POR JORNADA DIURNA DE OCHO HORAS QUE CONTIENE EL ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL FACTOR DE SALARIO REAL (ESTA DEBERÁ INCLUIR CARGOS POR SAR, INFONAVIT, EL 2.5% DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, ACATANDO LAS NUEVAS DISPOSICIONES QUE MARCA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A FIN DE CUMPLIR CON EL CALENDARIO DE OBRA REQUERIDO ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

PARA LOS CÁLCULOS SE DEBERÁ UTILIZAR LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE. SE DEBERÁ ANEXAR ADEMÁS COPIA SIMPLE DE LA DECLARACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA PRIMA DE RIESGO DE TRABAJO VIGENTE ANTE EL IMSS, LA CUAL DEBERÁ SER COINCIDENTE CON LA UTILIZADA EN EL ANÁLISIS Y CÁLCULO DEL FACTOR DE SALARIO REAL.

AE 3 ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS COSTOS HORARIOS DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, DEBIENDO CONSIDERAR ÉSTOS PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN, COSTOS Y RENDIMIENTOS DE MÁQUINAS Y EQUIPOS NUEVOS.

DEBERÁ VERIFICARSE QUE LA DESCRIPCIÓN DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO A UTILIZAR CONTENGA LA INFORMACIÓN COMPLETA, INDICANDO MARCA, MODELO, CAPACIDAD DE CARGA, CAPACIDAD DE TRABAJO Y DE SERVICIO, ASÍ COMO EN SU CASO ESPECIFICACIÓN DE PIEZAS ESPECIALES, PARA EFECTUAR LA REVISIÓN CORRECTA DE LA CONFORMACIÓN DE LA TARJETA DE COSTO HORARIO. LA CLAVE Y LA DESCRIPCIÓN DEBERÁN COINCIDIR CON LAS SEÑALADAS EN LOS FORMATOS CON NUMERAL: AE 3 ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS COSTOS HORARIOS DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN; AT 8 LISTADO DE INSUMOS QUE INTERVIENEN EN LA INTEGRACIÓN DE LA PROPOSICIÓN Y AE1 LISTADO DE INSUMOS QUE INTERVIENEN EN LA INTEGRACIÓN DE LA PROPOSICIÓN (EXPLOSIÓN CON IMPORTES).



- AE 4 ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS COSTOS INDIRECTOS, IDENTIFICANDO LOS CORRESPONDIENTES A LOS DE ADMINISTRACIÓN DE OFICINAS DE CAMPO Y LOS DE OFICINAS CENTRALES.**

DEBERÁ INCLUIRSE EN EL ANÁLISIS RESPECTIVO LOS CARGOS POR: FIANZAS (ANTICIPO, CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS), LETRERO INFORMATIVO DE LA OBRA, SERVICIOS DE LABORATORIO, ÁLBUM FOTOGRÁFICO DEL PROCESO DE LA OBRA, PLANOS DEFINITIVOS EN FORMATO DIGITAL E IMPRESOS, TRÁMITES Y PERMISOS ANTE DEPENDENCIAS ESTATALES O MUNICIPALES.

- AE 5 ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO.**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE OBRAS, LA TASA DE INTERÉS APLICABLE DEBERÁ ESTAR DEFINIDA EN BASE A UN INDICADOR ECONÓMICO ESPECÍFICO. EN CASO DE QUE LA TASA DE INTERÉS APLICADA PARA EL CÁLCULO DE DICHO PORCENTAJE SEA AFECTADA POR PUNTOS PORCENTUALES, EL LICITANTE DEBERÁ DEMOSTRAR MEDIANTE DOCUMENTO ORIGINAL EXPEDIDO POR LA INSTITUCIÓN BANCARIA DONDE REFLEJE LOS PUNTOS PORCENTUALES A LA QUE HACE REFERENCIA EN SU PROPOSICIÓN.

- AE 6 UTILIDAD PROPUESTA POR EL LICITANTE.**

- AE 7 CARGOS ADICIONALES.**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE OBRAS, SE ESTABLECE QUE PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS DEBERÁN CONSIDERARSE LOS SIGUIENTES CARGOS ADICIONALES: EL CINCO AL MILLAR SOBRE DERECHOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA; Y EL DOS AL MILLAR QUE SERÁ DESTINADO PARA LA CAPACITACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

LOS CARGOS ADICIONALES DEBERÁN ADICIONARSE AL PRECIO UNITARIO A PARTIR DEL PRECIO DIRECTO DE CADA CONCEPTO, DESPUÉS DE LA UTILIDAD, Y SOLAMENTE SERÁN AJUSTADOS CUANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LES DIERON ORIGEN ESTABLEZCAN UN INCREMENTO O DECREMENTO DE LOS MISMOS.

- AE 8 RELACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS COSTOS BÁSICOS QUE SE REQUIERAN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. CONSIDERANDO ANÁLISIS DE CUADRILLAS DE MANO DE OBRA Y MATRICES BÁSICAS QUE SE REQUIERAN UTILIZADAS EN LA CONFORMACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS.**

- AE 9 ANÁLISIS DEL TOTAL DE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO, DETERMINADOS Y ESTRUCTURADOS CON COSTOS DIRECTOS, INDIRECTOS, DE FINANCIAMIENTO, CARGO POR UTILIDAD Y CARGOS ADICIONALES, DONDE SE INCLUIRÁN LOS MATERIALES A UTILIZAR CON SUS CORRESPONDIENTES CONSUMOS Y COSTOS, Y DE MANO DE OBRA, MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN CON SUS CORRESPONDIENTES RENDIMIENTOS Y COSTOS.**

- AE 10 PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CONFORME AL CATÁLOGO DE CONCEPTOS CON SUS EROGACIONES, CALENDARIZADO Y CUANTIFICADO DE ACUERDO A LOS PERIODOS DETERMINADOS POR EL COMITÉ, DIVIDIDO EN PARTIDAS, DEL TOTAL DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO, UTILIZANDO PREFERENTEMENTE DIAGRAMAS DE BARRAS, O BIEN, REDES DE ACTIVIDADES CON RUTA CRÍTICA Y EN SU CASO, CON FECHAS CRÍTICAS QUE REFLEJE EL PORCENTAJE DEL AVANCE EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.**

- AE 11 PROGRAMAS DE EROGACIONES A COSTO DIRECTO, CALENDARIZADOS Y CUANTIFICADOS EN PARTIDAS Y SUBPARTIDAS DE UTILIZACIÓN, CONFORME A LOS PERIODOS DETERMINADOS POR EL COMITÉ, PARA LOS SIGUIENTES RUBROS:**



- A MATERIALES EXPRESADOS EN UNIDADES CONVENCIONALES Y VOLÚMENES REQUERIDOS;
- B MANO DE OBRA;
- C MAQUINARIA Y EQUIPO PARA CONSTRUCCIÓN, IDENTIFICANDO SU TIPO Y CARACTERÍSTICAS; Y
- D UTILIZACIÓN DEL PERSONAL PROFESIONAL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

AE 12 CATÁLOGO DE CONCEPTOS, CONTENIENDO DESCRIPCIÓN, UNIDADES DE MEDICIÓN, CANTIDADES DE TRABAJO, PRECIOS UNITARIOS CON NÚMERO Y LETRA E IMPORTES POR PARTIDA, CONCEPTO Y DEL TOTAL DE LA PROPOSICIÓN, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

ESTE DOCUMENTO FORMARÁ EL PRESUPUESTO DE LA OBRA QUE SERVIRÁ PARA FORMALIZAR EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

AE 13 DISCO COMPACTO (CD) O UNIDAD USB DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE LICITACIÓN Y DATOS DE LA EMPRESA LICITANTE, EL CUAL DEBERÁ CONTENER EN FORMA DIGITALIZADA EN FORMATO PDF TODA LA INFORMACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA, ASÍ COMO DE LA DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LA PROPOSICIÓN, DIVIDIDAS DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN CADA UNA DE LAS PROPUESTAS.

EL LICITANTE ES RESPONSABLE DE VERIFICAR QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL DISCO O UNIDAD USB FUNCIONE ADECUADAMENTE Y CORRESPONDA A LA PRESENTADA EN FORMA ESCRITA. ADEMÁS, DEBERÁ INCLUIR EL FORMATO AE 12 (CATÁLOGO DE CONCEPTOS) EN FORMATO EXCEL (XLS) CON LOS IMPORTES SEÑALADOS EN SU VERSIÓN IMPRESA.

4.3 IDIOMA EN EL QUE SE PRESENTARÁN LAS PROPOSICIONES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

Las proposiciones, así como todos los documentos relacionados con las mismas y que se solicitan en este procedimiento de contratación, deberán presentarse en idioma español.

4.4 MONEDA EN LA QUE DEBERÁN PRESENTARSE LAS PROPOSICIONES.

El tipo de moneda en la que deberán presentarse las proposiciones será en pesos de los Estados Unidos Mexicanos.

4.5 ANTICIPOS.

Se otorgará por concepto de anticipo el 30% treinta por ciento sobre el monto total de la proposición, considerando en ello un anticipo hasta el 10% diez por ciento para inicio de los trabajos y un 20% veinte por ciento para la compra de materiales y equipos de instalación permanente, y será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de la obra y contra la entrega de la garantía del anticipo, para que el contratista realice en el sitio de la obra, la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de la obra; así como, para la compra y producción de materiales de construcción y demás insumos que deberán otorgar.

El importe del anticipo que se otorgue al contratista será el que resulte de aplicar el porcentaje señalado en el párrafo anterior, al monto total de la proposición.



El importe del anticipo deberá ser considerado obligatoriamente por los licitantes para la determinación del costo financiero de su proposición.

Para la amortización de los anticipos otorgados se procederá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 125, fracciones I y III, inciso a) del Reglamento de la Ley de Obras.

El pago del anticipo se realizará en una exhibición.

Para los convenios modificatorios en monto, que en su caso se celebren en los términos del artículo 139 de la Ley de Obras, la Convocante, no otorgará anticipos.

Este anticipo deberá ser otorgado por la Convocante a partir de la fecha en que se hubieran recibido las fianzas solicitadas dentro del plazo señalado en el artículo 115 fracción I de la Ley de Obras y en apego a los artículos 121 al 125 de su Reglamento y con antelación a la fecha de inicio de los trabajos. Si rebasara la entrega del anticipo la fecha de inicio pactada, el programa de ejecución de los trabajos se diferirá automáticamente en igual plazo; este hecho se comunicará y comprobara por escrito a la Convocante por el contratista, en el cual se indicará la nueva fecha de inicio y terminación de los trabajos.

Una vez adjudicada la obra si el contratista no entrega la fianza de anticipo en la fecha pactada con antelación al inicio de la obra, ésta no se diferirá y tendrá que iniciar los trabajos en la fecha de inicio pactada en el contrato, de conformidad con el artículo 117 fracción II de la Ley de Obras.

4.6 AJUSTE DE COSTOS.

El Comité con fundamento en lo señalado en el artículo 125 de la Ley de Obras, determina que el procedimiento de ajuste de costos, se lleve a cabo de conformidad con la fracción II del artículo 132 de la citada Ley. La aplicación del procedimiento para ajuste de costos se hará como lo determina el artículo 131 de la Ley de Obras. Este procedimiento de ajuste de costos en moneda nacional no podrá ser modificado durante la vigencia del contrato.

Para efectos de la aplicación de ajuste de costos, se estará a lo señalado en el Capítulo XX del Reglamento de la Ley de Obras.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será el contratista quien lo promueva, dentro de los 60 sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que la soporten. Si el referido porcentaje es a la baja, será el Comité el que lo determinará en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, salvo en el caso del procedimiento de ajuste señalado en la fracción III del artículo 132 de la Ley de Obras, conforme al cual, invariablemente la Convocante deberá efectuarlo, con independencia de que sea al alza o a la baja. El contratista deberá acompañar a su solicitud la documentación indicada en el artículo 161 del Reglamento de la Ley de Obras.

El Comité, dentro de los 60 sesenta días naturales siguientes a la fecha en que el contratista promueva debidamente el ajuste de costos, deberá emitir por oficio la resolución que proceda, por lo que no se requerirá la formalización de convenio alguno; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promueva los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, el Comité apercibirá por escrito al contratista para que, en el plazo de 10 diez días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complementa la información solicitada. Transcurrido dicho plazo, sin que el contratista diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

El reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las estimaciones, considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado.



No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

Si al inicio de los trabajos contratados o durante el periodo de ejecución de los mismos se otorga algún anticipo, el o los importes de ajustes de costos deberán afectarse en un porcentaje igual al del anticipo concedido.

Los ajustes se calcularán con base en los índices de insumos de obras públicas expedidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI incluidos en el Índice Nacional de Precios Productor para el periodo de que se trate. Lo mismo aplicará en el caso de insumos derivados del petróleo, principalmente asfalto.

En el supuesto caso de resolverse la modificación del contrato, esta deberá efectuarse en base a lo estipulado en el Capítulo VI Modificación, Suspensión, Término y Rescisión del contrato de la Ley Obras Públicas, así como en el Capítulo XII Modificaciones a los contratos del Reglamento de Obras Públicas.

4.7 CONDICIONES DE PAGO.

El contratista recibirá del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado a través de su Dirección de Recursos Financieros, el pago total en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, que deba cubrirse por unidad de concepto de trabajos terminados, ejecutados conforme al proyecto, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad requeridas.

4.8 FORMA Y TÉRMINOS DE PAGO DE LOS TRABAJOS.

Los trabajos objeto del contrato, se pagarán conforme a lo establecido en el catálogo de conceptos, mediante la formulación de estimaciones sujetas al avance de los trabajos con base en las normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción, con la secuencia y tiempo previsto en el programa general de ejecución de los trabajos, que abarcarán un periodo mensual, las que serán presentadas por el contratista a la residencia de obra, acompañadas de la documentación que acredite su pago tales como: números generadores, notas de bitácora, croquis, controles de calidad, pruebas de laboratorio, fotografías y análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a la estimación; dentro de los 6 seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las mismas, que será el día último del mes; la Residencia de Obra dentro de los 15 quince días naturales siguientes a su presentación, deberá revisar y, en su caso, autorizar las estimaciones que serán pagadas a través de transferencia electrónica de fondos, en la cuenta bancaria que para el efecto designe el contratista, mismo que deberá proporcionar número de cuenta y clave interbancaria, el pago se realizará de la siguiente forma:

El licitante deberá facturar el servicio contratado a favor de "Gobierno del Estado de San Luis Potosí", régimen fiscal 603, domicilio Madero No. 100, Col. Centro, C.P. 78000, San Luis Potosí, S.L.P., registro federal de contribuyentes GES-850101-L4A.

Asimismo, es importante agregar en dicha factura los siguientes datos en el rubro de Observaciones de Dependencia; Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, domicilio Av. Luis Donaldo Colosio, No. 305, Colonia I.S.S.S.T.E., Código Postal 78280, en San Luis Potosí, S.L.P.

Deberá presentar el CFDI, en el área de cajas del departamento de la Dirección de Recursos Materiales del Poder Judicial, ubicadas en el segundo nivel del edificio "C" de la Ciudad Judicial "Presidente Juárez" en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 305, Colonia I.S.S.S.T.E., San Luis Potosí, S.L.P, los miércoles de 9:00 nueve a 14:00 catorce horas.

El precio establecido se pagará al licitante, dentro de los primeros 17 diecisiete días hábiles de cada mes posterior al que se haya presentado la documentación descrita anteriormente, contados a partir del día siguiente en que presentó su CFDI, efectuándose los viernes, mediante transferencia electrónica o bancaria designada por el licitante.



Asimismo, deberá de enviar el CFDI de manera digital al correo electrónico: **facturacionpje@cjslp.gob.mx** de la Dirección de Recursos Financieros, en archivo PDF y XML.

En caso de que el CFDI entregado por el licitante para su pago, presente errores o deficiencias, la Convocante dentro de los 2 dos días hábiles siguientes al de su recepción, devolverá la factura informando las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la devolución del CFDI y hasta que el licitante presente las correcciones, no se computará para los efectos del plazo señalado con antelación.

En caso de que el licitante cancele el CFDI, lo informará al correo oficial **facturacionpje@cjslp.gob.mx** de la Dirección de Recursos Financieros.

Las estimaciones se pagarán dentro de un plazo no mayor de 20 veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de obra y el contratista haya entregado la factura respectiva debidamente elaborada con los requisitos administrativos y fiscales correspondientes, para que la oficina de pagos de la Dirección de Recursos Financieros inicie su trámite de pago. Las diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

Los importes una vez analizados y calculados deberán considerar para su pago los derechos e impuestos, que les sean aplicables en los términos de las leyes fiscales, procedan por la prestación del servicio de inspección, vigilancia y control de los trabajos que realiza la Contraloría, así como los impuestos correspondientes y se retendrán de la estimación o estimaciones que se cubran al contratista, en términos del artículo 202 del Reglamento de la Ley de Obras. Este recurso será para la Contraloría.

El atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones no implicará retraso en el programa general de ejecución de los trabajos convenido y, por tanto, no se considerará como causa de aplicación de penas convencionales ni como incumplimiento del contrato y causa de rescisión administrativa. Tal situación deberá documentarse y registrarse en la Bitácora.

El retraso en el pago de estimaciones en que incurra el Poder Judicial del Estado diferirá en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos, circunstancia que deberá formalizarse, previa solicitud del contratista, a través del convenio respectivo. No procederá dicho diferimiento cuando el retraso en el pago derive de causas imputables al contratista.

El contratista será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que la falta de pago por la omisión de alguno de éstos o por su presentación incorrecta no será motivo para solicitar el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 138 de la Ley de Obras.

En caso de que las facturas entregadas por el contratista para su pago presenten errores o deficiencias, el Área responsable de pagos del Poder Judicial del Estado dentro de los 3 tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al contratista las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte del contratista no se computará para efecto de los 20 veinte días en que deben ser pagadas las estimaciones una vez autorizadas por el residente de obra.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que el Poder Judicial del Estado tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

Igualmente, se tendrán por autorizadas las estimaciones que la residencia de obra omita resolver respecto de su procedencia, dentro del término 15 quince días naturales que para tal efecto dispone el primer párrafo del artículo 122 de la Ley de Obras. En todos los casos, el residente de obra deberá hacer constar en la Bitácora la fecha en que se presentan a cobro las estimaciones.

En el caso de que el contratista no presente las estimaciones en el plazo establecido en el primer párrafo del artículo 122 de la Ley de Obras, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte del contratista.



El pago de los ajustes de costos directos y del costo por financiamiento se efectuará en las estimaciones de ajuste de costos siguientes al mes en que se haya autorizado el ajuste, aplicando al importe de las estimaciones el incremento desglosado correspondiente a los factores que se autoricen para cada tipo de ajuste, debiéndose aplicar los últimos que se tengan autorizados. Todos los factores de ajuste concedidos deberán acumularse entre ellos.

La autorización del pago de los gastos no recuperables deberá constar por escrito, acompañando la documentación que acredite su procedencia, sin necesidad de celebrar convenio alguno.

El pago de las estimaciones de gastos no recuperables autorizados debidamente comprobados se realizará conforme a los términos y condiciones del segundo párrafo del artículo 122 de la Ley de Obras.

Una vez calculados los importes de los gastos no recuperables, no se podrán aplicar a dichos importes los porcentajes por concepto de indirectos, financiamiento y utilidad a que se refieren los artículos 194, 197 y 201 del Reglamento de la Ley de Obras.

4.9 PROHIBICIÓN DE NEGOCIACIÓN.

Ninguna de las condiciones contenidas en esta Licitación Pública Estatal, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 39, de la Ley de Obras.

4.10 DESCUENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS ESTIMACIONES POR PAGAR.

El Licitante que resulte adjudicatario del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Obras, deberá cubrir del importe de las estimaciones el 0.2% (Dos al millar) a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, el Comité realizará el descuento para ser aportado voluntariamente, por parte del contratista a los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la industria de la construcción que desarrolla el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, o bien, actuará de conformidad con el modelo de contrato; en su caso, dicho descuento, será entregado al Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción.

Asimismo, en base al artículo 124 de la Ley de Obras, de las estimaciones que se le cubran al contratista se descontará el 0.5% (Cinco al millar) del importe de cada estimación, por concepto de derechos de inspección, vigilancia y control de obras y servicios que realiza la Contraloría.

4.11 AGRUPACIONES DE PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES.

En los términos de los artículos 66, 67 y 68 de la Ley de Obras y 34 de su Reglamento, cuando dos o más personas físicas o morales presenten conjuntamente una proposición no será necesario constituir una sociedad o nueva sociedad, siempre que tales efectos, en la proposición y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la Convocante, las partes de los trabajos que cada persona se obliga a ejecutar, así como la manera en que se exija el cumplimiento de las obligaciones.

La proposición deberá estar firmada por el representante común, que para este acto haya sido designado por el grupo mediante un convenio de asociación, el cual deberá estar firmado por cada uno de los integrantes que formen la asociación.

Cuando la proposición ganadora de la licitación haya sido presentada en forma conjunta, el contrato deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas licitantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios y subsidiarios, según se establezca en el contrato. Sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad.

Cualquier acto que presenten los licitantes en materia de contratos, convenios o combinaciones,



deberán apegarse a lo dispuesto en la Ley Federal de Competencia Económica en el apartado de Prácticas Monopólicas y Concentraciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones.

Para la presentación de un convenio de participación conjunta deberán apegarse y presentar los requisitos necesarios que estipula el artículo 34 fracciones I, II, III, IV y V del Reglamento de la Ley de Obras.

1. Cualquiera de los Integrantes de la agrupación podrá presentar por escrito mediante el cual manifieste su interés en participar en la junta de aclaraciones y en el procedimiento de contratación.
2. Las personas que integran la agrupación deberán celebrar en los términos de la legislación aplicable, conforme a lo dispuesto por los artículos 66, 67 y 68 de la Ley de Obras, el convenio de participación conjunta, en el que se establecerán con precisión los aspectos siguientes:
 - a) Nombre, Domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de las personas integrantes, señalando, en su caso, los datos de los instrumentos públicos con los que se acredita la existencia legal de las personas morales y, de haberlas sus reformas y modificaciones, así como el nombre de los socios que aparezcan en esta; y
 - b) Nombre y Domicilio de los representantes de cada una de las personas agrupadas señalando, en su caso, los datos de las escrituras públicas con las que acrediten las facultades de representación.
3. En el acto de presentación y apertura de proposiciones el representante común de la agrupación en común deberá señalar que la proposición se presenta en forma conjunta. El convenio a que hace referencia la fracción II de ese artículo se presentara con la proposición y, en caso de que a los licitantes que la hubieren presentado se les adjudique el contrato, dicho convenio formara parte del mismo como uno de sus anexos.
4. Para acreditar la capacidad financiera requerida por la Convocante, se podrán considerar en conjunto las correspondientes a cada una de las personas integrantes de la agrupación, tomando en cuenta si la obligación que asumirán es mancomunada o solidaria; y
5. En el supuesto de que se adjudique el contrato de los licitantes que presentaron una proposición conjunta, el convenio indicado en el artículo 34 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras y las facultades del apoderado legal de la agrupación que formalizará el contrato respectivo deberán constar en Acta constitutiva, salvo que el contrato sea firmado por todas las personas que integran la agrupación que formula la proposición conjunta o por sus representante legales quienes en lo individual deberán acreditar su respectiva personalidad, o por el apoderado legal de la nueva sociedad que constituya por las personas que integran la agrupación que formula la proposición conjunta o por sus representantes legales, quienes en lo individual deberán acreditar su respectiva personalidad, o por el apoderado legal de la nueva sociedad que se constituya por las personas que integran la agrupación que formula la proposición conjunta , antes de la fecha fijada para la firma del contrato, lo cual deberá comunicarse mediante escrito a la Convocante por dichas personas o por su apoderado legal, al momento de darse cuenta del fallo o a más tardar en las veinticuatro horas siguientes.

4.12 SUBCONTRATACIÓN DE LOS TRABAJOS.

No se permitirá la subcontratación de ninguna parte de la obra.

Para la ejecución de la obra, el Poder Judicial del Estado no proporcionará materiales ni equipo de instalación permanente, salvo los que expresamente se designan en el documento del Anexo Económico Catálogo de conceptos por el hecho de reubicaciones y/o reinstalaciones.

4.13 FIRMA DE LA PROPOSICIÓN.



De conformidad con el artículo 65 de la Ley de Obras, el licitante o su representante legal deberá firmar autógrafamente la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de su proposición, salvo el catálogo de conceptos y el programa general de ejecución de los trabajos que deberán ser firmados en cada una de sus hojas, por lo que, el hecho de no firmar el catálogo de conceptos y el citado programa en todas sus hojas, será motivo para desechar la proposición.

4.14 COMO INTEGRAR E IDENTIFICAR LA PROPOSICIÓN.

Los licitantes deberán integrar su proposición, en original y en la forma que previenen los puntos 4.2.2 y 4.2.3. Cada uno de los documentos que integren la proposición y aquéllos distintos a ésta, deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren, debiéndose numerar de manera individual las propuestas técnica y económica, así como los demás documentos que entregue el licitante, iniciando con el folio 001 y terminando con el folio correspondiente,

Una vez integrada deberá ser colocada en un solo sobre completamente cerrado, claramente identificado en su parte exterior, con el número de la Licitación Pública Estatal, objeto de la obra y el nombre o la razón social del licitante.

5 DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

Para facilitar el procedimiento de esta Licitación Pública Estatal, el Comité podrá a su juicio efectuar revisiones preliminares respecto de la especialidad, experiencia y capacidad de los interesados y cerciorarse de su inscripción en el registro único de contratistas a que se refiere el artículo 176 de la Ley de Obras, así como a la documentación distinta a la proposición técnica y económica de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras.

En todos los casos, se preferirá la especialidad, experiencia y capacidad técnica de los licitantes, que tengan un historial de cumplimiento satisfactorio de los contratos sujetos a la Ley de Obras.

5.1 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES, Y FALLO DE LA LICITACION PÚBLICA ESTATAL.

Las proposiciones deberán presentarse por escrito a las 10:00 diez horas, el día 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós, en las aulas de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado, ubicada en el quinto nivel del edificio "B" de la Ciudad Judicial "Presidente Juárez" en la Avenida Luis Donaldo Colosio No. 305, Colonia I.S.S.S.T.E., San Luis Potosí, S.L.P. donde se llevará a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones, bajo la presencia de los integrantes del Comité quienes serán los únicos facultados para tomar todas las decisiones durante la realización del acto, en los términos de los artículos 56, 60 fracciones IV y V, 70 y 84 de la Ley de Obras y su Reglamento. Los licitantes o sus representantes legales, quienes previamente deberán registrar su asistencia, al ser nombrados entregarán sus proposiciones en sobre cerrado y en su caso el escrito Documento Adicional 7.

Cada licitante, sea persona física o moral, sólo podrá presentar una proposición y serán los únicos responsables de que sus proposiciones sean entregadas en tiempo y forma en el acto de presentación y apertura de proposiciones, por lo que no se recibirán proposiciones que se presenten después de la fecha y hora establecida en bases de la Licitación Pública Estatal. Una vez iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, no se permitirá la entrada a ningún licitante ni observador, o cualquier servidor público ajeno al acto y las proposiciones ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

Para la entrega de su propuesta y firma de documentos derivados de la misma, en el caso de mandar un representante deberá presentar carta poder simple con firmas autógrafas del representante legal, así como del que recibe las responsabilidades del poder junto con sus respectivas identificaciones oficiales con fotografía y copia de las mismas, para su respectivo cotejo.



El acto de presentación y apertura de proposiciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se llevará a cabo la apertura de las mismas y se procederá a su análisis cuantitativo sin entrar a la revisión detallada de su contenido, leyendo en voz alta el importe de las proposiciones. Únicamente se anotará en el formato de recepción de documentos, los entregados por el licitante, relacionándolos con el apartado de **"DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE DEBE PRESENTARSE JUNTAMENTE CON LAS PROPOSICIONES"** y los puntos 4.2.2 y 4.2.3 de la presente Licitación Pública Estatal.

El formato de recepción de documentos servirá a cada licitante como constancia de recepción de la documentación que entregue en este acto, anexándose copia de la constancia entregada a cada participante y firmada por él mismo.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Obras, la recepción de proposiciones se entenderá realizada una vez que éstas se analicen durante su evaluación, debiéndose indicar en el fallo si la proposición fue desechada por incumplir la mencionada disposición legal.

Los licitantes que hayan asistido en forma conjunta con los integrantes del Comité facultados para presidir el acto, rubricarán las proposiciones presentadas: el **Anexo Técnico 9** y el **Anexo Económico 12**, correspondiente al programa general de ejecución de los trabajos y al catálogo de conceptos, en el que se consignen los precios y el importe total de la obra objeto de este procedimiento de contratación.

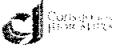
- II. Se levantará acta circunstanciada que contendrá como mínimo los requisitos que mencionan los artículos 38 y 70 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras, que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se hará constar las proposiciones de los licitantes que las hayan presentado por escrito, para su posterior evaluación integral y el importe total de cada una de ellas; el acta será firmada por los asistentes y se entregará copia de la misma a cada uno de los licitantes. La falta de firma de algún participante al procedimiento de contratación no restará valor al contenido del acta o efectos. En el acta se señalará que el fallo del procedimiento de contratación se efectuará a las **12:00 doce horas**, el día **05 cinco de diciembre de 2022** dos mil veintidós en las aulas de la **Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado**, ubicada en el **quinto nivel del edificio "B"** de la Ciudad Judicial **"Presidente Juárez"** en la **Avenida Luis Donaldo Colosio No. 305, Colonia I.S.S.S.T.E., San Luis Potosí, S.L.P.** La firma del contrato respectivo se llevará a cabo en la **Dirección de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado**, ubicada en el **segundo nivel del edificio "C"** de la Ciudad Judicial **"Presidente Juárez"** en la **Avenida Luis Donaldo Colosio No. 305, Colonia I.S.S.S.T.E., San Luis Potosí, S.L.P.** dentro de los 15 quince días posteriores a la emisión del Fallo previa presentación de las fianzas respectivas.

- III. El Comité procederá con el análisis cualitativo de las proposiciones aceptadas, de acuerdo a lo señalado en los puntos 5.4 y 5.5 de esta, dando a conocer el resultado a los licitantes en el acto donde se dará a conocer el fallo.

- IV. En junta pública, a la que podrán asistir libremente los licitantes que hubieren presentado proposiciones, se dará a conocer el fallo de la Licitación Pública Estatal, el cual deberá contener los requisitos establecidos por el artículo 81 de la Ley de Obras. El acto del fallo del procedimiento de contratación comenzará con la lectura del resultado del mismo, levantándose el acta correspondiente, entregándose copia del acta en la que conste el fallo a los licitantes que hayan asistido al acto.

A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta de fallo se encuentra a su disposición en las oficinas de la Convocante.

El fallo no podrá incluir información reservada o confidencial, en los términos que establezca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.



Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por el Comité, dentro de los 5 Cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato como responsable del procedimiento de contratación, procederá a su corrección, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma a la Contraloría dentro de los 5 cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, El Comité dará vista de inmediato a la Contraloría, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación del contratista y del Comité de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo I, de la Ley de Obras.

5.2 LICITACION PÚBLICA ESTATAL DESIERTA.

El Comité declarará desierto el procedimiento de contratación cuando a su juicio la totalidad de las proposiciones presentadas por los licitantes no reúnan los requisitos de esta Licitación Pública Estatal o sus precios de insumos no fueren aceptables; cuando ninguna persona adquiera bases de la Licitación Pública Estatal al procedimiento de contratación, o cuando no se reciban cuando menos tres proposiciones susceptibles de análisis en el acto de presentación y apertura de proposiciones, señalándose en el fallo las causas que lo motivaron.

Se considera que los precios de los insumos contenidos en las proposiciones no son aceptables cuando se propongan importes que sean notoriamente superiores a los que se desprendan de la investigación de mercado que se realice para la presupuestación de los trabajos, o bien, no siendo notoriamente superiores, rebasen el presupuesto elaborado de manera previa por parte del Comité y no sea factible pagarlos.

5.3 CAUSAS POR LAS QUE SERÁN DESECHADAS LAS PROPOSICIONES.

Se considerará como causas suficientes para desechar una proposición, cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en las bases de Licitación al procedimiento de contratación que imposibilite determinar su solvencia;
- II. La presentación de información y datos incompletos en cualquiera de los documentos requeridos en esta Licitación, incluyendo el convenio privado para la agrupación de personas físicas y/o morales a que se refiere el punto 4.11 de esta, que igualmente imposibilite determinar su solvencia;
- III. Cuando en los documentos solicitados se consignen datos e informes distintos a los requeridos en las bases al procedimiento de contratación;
- IV. El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Comité en esta Licitación Pública Estatal al procedimiento de contratación y que afecten la solvencia de la proposición;
- V. Cuando algún documento se presente con tachaduras o enmendaduras que altere la información solicitada;



- VI. La comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;
- VII. Cuando las cantidades de trabajo y/o precios unitarios del catálogo de conceptos, presenten alteraciones, raspaduras, tachaduras y/o enmendaduras;
- VIII. Cuando el licitante no presente uno o varios análisis de precios unitarios o que éstos estén incompletos;
- IX. Cuando el licitante, en su catálogo de conceptos, omita alguno o algunos de los precios unitarios;
- X. Cuando el licitante, en su documentación, no señale el indicador económico utilizado en el análisis del costo por financiamiento;
- XI. Cuando el licitante, en su análisis del costo por financiamiento no incida la amortización del o los anticipos otorgados, si es el caso;
- XII. Cuando en la parte económica se incluyan los cargos por concepto de asociación a cámaras industriales o comerciales de la construcción;
- XIII. Cuando el licitante en su documentación no señale el indicador económico específico de la tasa de interés utilizada en el cálculo del costo por inversión integrante de los análisis de los costos horarios;
- XIV. La falta de presentación de los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad solicitados en esta Convocatoria;
- XV. Omitir firmar autógrafamente el catálogo de conceptos y el programa general de ejecución de los trabajos que deben ser firmados en cada una de sus hojas, conforme a lo indicado en el punto 4.13 de esta Licitación Pública Estatal al procedimiento de contratación.
- XVI. Cuando la persona que firma la proposición no acredite los poderes requeridos o que la identificación que presente no esté vigente.
- XVII. Cuando se verifique que el programa de ejecución planteado por el licitante no sea factible de realizar con los recursos considerados en el plazo solicitado, o éste sea tendencioso o mal elaborado; o bien, que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente que deba suministrar el contratista y considerados en el listado correspondiente, no sean los requeridos de acuerdo a las especificaciones del proyecto.
- XVIII. Cuando propongan alternativas que modifiquen las condiciones establecidas por la Convocante y conforme a las cuales se desarrollan la licitación y la obra.
- XIX. Cuando el licitante no presente el **REUC** vigente a la fecha de la apertura de la licitación de esta Convocatoria.
- XX. Cuando el licitante no acredite la capacidad y experiencia técnica requerida conforme esta Convocatoria.
- XXI. Cuando el monto de su proposición exceda los recursos disponibles para la obra materia de esta Convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Obras. Serán rechazadas en el razonamiento del fallo y en caso de persistir el monto superior al techo financiero, no serán considerados para determinar el promedio de las ofertas.
- XXII. Si no presenta el desglose de sus indirectos, en lo correspondiente a los costos de administración central y de campo, seguros, fianzas (anticipo, cumplimiento y de vicios ocultos) o aquellos solicitados de acuerdo a esta Convocatoria.
- XXIII. Cuando en los análisis de precios unitarios por unidad de obra terminada, haga intervenir destajos o lotes por conceptos de mano de obra, materiales y equipo.



- XXIV. Cuando en la estructuración del precio unitario por unidad de obra terminada exista omisión de cargos que se reflejen en precios no remunerativos, cuyos importes sean significativos en el monto de su proposición.
- XXV. Cuando en el análisis de costo financiero que conforma parte de la propuesta económica, no indique la tasa de referencia aplicada (índice económico). Por ejemplo: C.P.P., Cetes, Tasa Líder, TIIE, etc.
- XXVI. Si en el cálculo del factor de salario real no incluye los cargos por concepto de sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), seguridad social, cargos por INFONAVIT, así como el Impuesto Sobre Nómina, o bien, éstos son erróneos conforme a lo especificado en las presentes bases.
- XXVII. Si en el cálculo del factor de salario real no está integrado correctamente los días realmente pagados al año y los días no laborados conforme al calendario vigente.
- XXVIII. Cuando no sea congruente el Programa de ejecución de los trabajos, con el "Programa de ejecución de los trabajos con montos mensuales" o con cualquiera de los programas solicitados en esta Convocatoria.
- XXIX. Cuando el presupuesto revisado se modifique en más o igual a un 5% cinco por ciento del monto total presupuestado.
- XXX. Cuando las proposiciones cuyo importe total sean en tal forma bajo, que la Convocante considere que el postor no podrá ejecutar las obras sin pérdidas que se traduzcan en falta de cumplimiento del contrato, o si contiene precios evidentemente desproporcionados o si discrepan de una manera inconveniente de los estudiados por la Convocante, y
- XXXI. Las demás previstas en la Ley de Obras, en su Reglamento y en la demás legislación aplicable.

Únicamente las proposiciones que satisfagan todos los aspectos anteriores se calificarán como solventes técnica y económicamente y, por tanto, solo estas serán objeto del análisis comparativo. Dichos criterios de análisis, en ningún caso, podrán considerar la utilización de mecanismos de puntos o porcentajes, así como tampoco ninguna de las condiciones contenidas en la Convocatoria a la Licitación podrá ser negociada.

5.4 CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y COMPARACIÓN DE LAS PROPOSICIONES MEDIANTE EL MECANISMO POR PROMEDIOS.

El Comité, para hacer el estudio, análisis y evaluación de la solvencia de las proposiciones y su comparación, se apegará a lo dispuesto en los artículos 71 fracción I y 78 de la Ley de Obras y 40, fracción I, de su Reglamento.

Para determinar el ganador al que se le adjudique el contrato bajo el mecanismo de promedios, la Convocante obtendrá un presupuesto de referencia, que será el que resulte del promedio o media aritmética de las proposiciones, descartando previamente la propuesta más alta y la más baja, a excepción de que sólo existan tres o menos proposiciones, en cuyo caso, para obtener el presupuesto de referencia se tomarán en cuenta todas las propuestas.

Para efectos del párrafo anterior, no se tomarán en cuenta para la determinación del presupuesto de referencia aquellas ofertas que rebasen el techo financiero o monto autorizado de esta obra. En razón de que la Convocante no podría contratar obra pública con quién oferte con un monto mayor al de la inversión autorizada.

Obtenido el presupuesto de referencia, sólo serán tomadas en cuenta para efectos de evaluación y, en su caso, adjudicación del contrato, las propuestas que no sean superiores en más de un cinco por ciento al presupuesto mencionado y aquéllas cuyo monto inferior no exceda el cinco por ciento con relación al mismo.



Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la Convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo dentro del rango señalado en los párrafos anteriores con relación al presupuesto de referencia, en el orden de prelación.

Considerando que los recursos propuestos por el licitante sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente, conforme al programa general de ejecución de los trabajos, las cantidades de trabajo establecidas y que el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos a efecto de que se tengan los elementos necesarios para determinar la solvencia de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas en las bases de la Licitación Pública Estatal al procedimiento de contratación.

El Comité, en caso de considerarlo conveniente, aunque no será forzoso para ésta, podrá solicitar a los licitantes las aclaraciones pertinentes, o que aporte información adicional para realizar la correcta evaluación de las proposiciones, siempre y cuando no implique alteración alguna a la parte técnica o económica de su proposición, procediendo de conformidad con lo establecido por el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Obras.

Las proposiciones que se ubiquen dentro del rango de más menos 5% del promedio de las propuestas, se evaluarán en dos formas, una cuantitativa, donde para la recepción de las mismas sólo bastará verificar la presentación de los documentos, sin entrar a la revisión detallada de su contenido, y otra cualitativa, donde se realizará el análisis detallado de las proposiciones presentadas, procediendo en primer término con la evaluación de las propuestas técnicas y posteriormente con la evaluación de las propuestas económicas, a efecto de que el Comité tenga los elementos necesarios para determinar la solvencia de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas.

El Comité sólo procederá a realizar la evaluación de las propuestas económicas, de aquellas proposiciones cuya propuesta técnica resulte solvente por haber sido favorable la revisión de su contenido.

El modelo para obtener el promedio se explica mediante el siguiente ejemplo:

LICITANTE	IMPORTE DE LA PROPUESTA
A	\$ 5,629,500.00
B	\$ 5,504,000.00
C	\$ 5,378,500.00
D	\$ 5,253,000.00
E	\$ 5,127,500.00
F	\$ 5,002,000.00
G	\$ 4,876,500.00
H	\$ 4,751,000.00
I	\$ 4,625,500.00
J	\$ 4,500,000.00

* Monto autorizado para la obra \$ 5,670,000.00

- a) La Convocante obtendrá un presupuesto de referencia, que será el que resulte del promedio de las proposiciones, descartando solo para este efecto la propuesta más alta y la más baja.

$$\text{Presupuesto de Referencia} = \frac{(B+C+D+E+F+G+H+I)}{8} = \$5'064,750.00$$



NOTA 1: En caso de que solo exista tres o menos proposiciones, para obtener el presupuesto de referencia se consideraran todas las propuestas.

- b) Solo serán tomadas en cuenta para efectos de evaluación y, en su caso, adjudicación del contrato, las propuestas que no sean superiores en más de un cinco por ciento al Presupuesto de referencia y aquellas cuyo monto inferior no exceda el cinco por ciento con relación al mismo.

$$\text{Limite Superior} = \text{Presupuesto de referencia} \times 1.05 = \$5'064,750.00 \times 1.05 = \$5'317,987.50$$

$$\text{Limite Inferior} = \text{Presupuesto de referencia} \times 0.95 = \$5'064,750.00 \times 0.95 = \$4'811,512.50$$

Tomando en cuenta el rango de importe obtenido, no podrán ser tomadas en cuenta para evaluación las Propuestas de los Licitantes A, B y C por rebasar el Límite Superior, así como las propuestas de los Licitantes J, I Y H por no alcanzar el Límite Inferior.

Para el ejemplo descrito, el Licitante que resultará ganador es el Licitante G, con un importe de \$4'876,500.00, por ser la propuesta cuyo precio es el más bajo dentro del rango señalado.

NOTA 2: Si existen dos o más proposiciones solventes, cuya diferencia en su propuesta económica no sea superior a tres puntos porcentuales, el contrato debe adjudicarse de la siguiente forma:

La determinación del licitante ganador se realizará mediante el MECANISMO DE PROMEDIOS, conforme a lo dispuesto por el Artículo 78 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, y se explica mediante el siguiente ejemplo:

LICITANTE	IMPORTE DE LA PROPUESTA
CONTRATISTA A	\$ 5,253,000.00
CONTRATISTA B	\$ 5,003,000.00
CONTRATISTA C	\$ 5,002,000.00
CONTRATISTA D	\$ 4,876,500.00
CONTRATISTA E	\$ 4,701,000.00

- a) La Convocante obtendrá un presupuesto de referencia, que será el que resulte del promedio de las proposiciones, descartando la propuesta más alta y la más baja (Se Descarta la Propuesta del Licitante A por ser la propuesta con el importe más alto y la propuesta del Licitante E por ser la propuesta del licitante con el importe más bajo):

$$\text{Presupuesto de Referencia} = \frac{(B+C+D)}{3} = \$4,960,500.00$$

- b) Solo serán tomadas en cuenta para efectos de evaluación y, en su caso, adjudicación del contrato, las propuestas que no sean superiores en más de un cinco por ciento al Presupuesto de referencia y aquellas cuyo monto inferior no exceda el cinco por ciento con relación al mismo.

$$\text{Limite Superior} = \text{Presupuesto de referencia} \times 1.05 = \$4,960,500.00 \times 1.05 = \$5,208,525.00$$

$$\text{Limite Inferior} = \text{Presupuesto de referencia} \times 0.95 = \$4,960,500 \times 0.95 = \$4,712,475.00$$



LICITANTE	IMPORTE DE LA PROPUESTA
CONTRATISTA A	\$ 5,253,000.00
LÍMITE SUPERIOR (5% ↑)	\$5,208,525.00
CONTRATISTA B	\$5,003,000.00
CONTRATISTA C	\$5,002,000.00
PROMEDIO	\$4,960,500.00
CONTRATISTA D	\$4,876,500.00
LÍMITE INFERIOR (5% ↓)	\$4,712,475.00
CONTRATISTA E	\$ 4,701,000.00

Tomando en cuenta el rango de importe obtenido, no podrán ser tomadas en cuenta para evaluación, las propuestas del licitante "A" por rebasar el límite superior; así como la propuesta del licitante "E" por no alcanzar el límite inferior.

Resultando las siguientes propuestas solventes:

LICITANTE	IMPORTE DE LA PROPUESTA	PUNTOS PORCENTUALES
CONTRATISTA D	\$4,876,500.00	
CONTRATISTA C	\$5,002,000.00	2.51
CONTRATISTA B	\$5,003,000.00	2.53

Como se puede observar las tres propuestas solventes no sobrepasan los tres puntos porcentuales ya sea tomando de referencia a la más baja o incluso comparándola entre ellas.

De conformidad con lo que se dispone en el artículo 77 de la Ley de Obras, una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

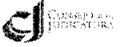
En caso de existir similitud de condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, entre un contratista local y un foráneo, se le dará preferencia al contratista local, siempre y cuando el precio entre uno y otro no exceda de un tres por ciento del valor total a contratar.

De igual forma, y siempre que se cumpla lo establecido en el párrafo anterior, la autoridad Convocante dará preferencia al contratista local registrado en la cámara que corresponda, de acuerdo con su actividad, sobre el que no pertenece a ésta.

Si las circunstancias entre los licitantes prevalecen aún después de aplicar los criterios indicados en los párrafos anteriores, se procederá conforme lo establece el artículo 79 de la Ley de Obras que a la letra dice:

"si existen dos o más proposiciones solventes, cuya diferencia en su propuesta económica no sea superior a tres puntos porcentuales, el contrato debe adjudicarse de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- I. Al Contratista Local;
- II. Al Licitante Nacional sobre el Extranjero;



- III. Se deroga;
- IV. Al que acredite cumplir con la Capacitación y Adiestramiento de sus trabajadores establecidos en la ley federal del trabajo, sobre el que no lo demuestre, y
- V. Al licitante que presente mejores condiciones en cuanto a **Precio, Calidad, Financiamiento y Oportunidad.**"

NOTA 3: En caso de que subsista entre dos o más propuestas con igualdad de condiciones, el criterio de adjudicación será por medio de insaculación, en los términos y condiciones que sean consensados por los propios Convocantes.

Atendiendo al Ejemplo No. 2 las propuestas cuya diferencia de su propuesta económica no fue superior a tres puntos porcentuales son las siguientes:

LICITANTE
CONTRATISTA D
CONTRATISTA C
CONTRATISTA B

Resultando de la evaluación de los parámetros expuestos se tomaría el siguiente criterio:

LICITANTE	I	II	III	IV	V
CONTRATISTA D	SI	SI	SI	SI	SI
CONTRATISTA C	SI	SI	SI	SI	NO
CONTRATISTA B	SI	SI	SI	SI	NO

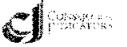
En el orden ascendente en relación al importe con IVA propuesto por cada licitante se observa que Contratista D. Presenta las mejores condiciones en cuanto precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Atendiendo a lo anterior, en apego al artículo 79 la Ley de Obras, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras Públicas y Servicios del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, resuelve adjudicar para el presente ejercicio a favor del licitante contratista D por un importe de \$4,876,500.00 (cuatro millones ochocientos setenta y seis mil quinientos pesos 00/100 MN), incluyendo el impuesto al valor agregado, en razón de considerar la proposición que cumplió con los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria a la licitación y la más conveniente para el Poder Judicial del Estado.

Por otra parte, es preciso mencionar que de acuerdo al Artículo 110 de la Ley de Obras, se declara segundo lugar en la licitación a la empresa contratista C (por ser la segunda que presenta las mejores condiciones en cuanto precio, calidad, financiamiento y oportunidad) tercer lugar la empresa contratista b (por ser la tercera que presenta las mejores condiciones en cuanto precio, calidad, financiamiento y oportunidad)

NOTA 4- Mecanismo alterno: en el supuesto de que NO EXISTAN proposiciones que se encuentren dentro de los parámetros establecidos en el Artículo 78 de la Ley de Obras, se procederá en estricto apego al Artículo 39 de su Reglamento, y conforme a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 43 de la Ley de Obras, se comunicará a la Contraloría el momento preciso en el que en cumplimiento con lo previsto por el último párrafo del artículo 71 de la Ley de Obras, se deba emplear el mecanismo de evaluación alterno.

Para la evaluación de las proposiciones técnicas, el Comité considerará lo siguiente:



5.4.1.-EVALUACIÓN TÉCNICA

A.- Aspectos generales:

- 1.- Que cada documento contenga toda la información solicitada.
- 2.- Que los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección de los trabajos, cuenten con la experiencia y capacidad necesaria para llevar la adecuada administración de los mismos; para lo cual se tomarán en cuenta entre otros aspectos, el grado académico de preparación profesional, la experiencia laboral específica en obras similares y la capacidad técnica de las personas físicas que estarán relacionadas con la ejecución de los trabajos; así como que los currículos del personal tengan firmas autógrafas.
- 3.- Que el licitante acredite su experiencia y capacidad técnica en trabajos realizados de características, complejidad y magnitud similares a los que se licitan.
- 4.- Que los licitantes cuenten con la maquinaria y equipo de construcción adecuado, suficiente y necesario, sea o no propio, para desarrollar los trabajos que se convocan.
- 5.- Que la planeación integral propuesta por el licitante para el desarrollo y organización de los trabajos, sea congruente con las características, complejidad y magnitud de los mismos.
- 6.- Que el procedimiento constructivo descrito sea aceptable porque demuestra que el licitante conoce los trabajos a realizar y que tiene la capacidad y experiencia para ejecutarlos satisfactoriamente; dicho procedimiento debe ser acorde con el programa de ejecución considerado en su proposición, incluyendo el caso en que el Comité proporcione el procedimiento.

B.- Aspectos financieros:

- 1.- Que el capital neto de trabajo (CNT) del licitante sea suficiente para el financiamiento de los trabajos a realizar en los dos primeros meses de ejecución de los trabajos. Se tendrá como suficiente dicho capital neto, cuando el importe del último ejercicio fiscal del activo circulante (AC). Menos el pasivo circulante (PC), sea igual al requerido.
- 2.- Que el licitante tenga capacidad para pagar sus obligaciones;

Que el licitante demuestre una suficiente capacidad para pagar sus obligaciones. Se tendrá como suficiente dicha capacidad cuando el importe del último ejercicio fiscal del activo circulante (AC) entre el pasivo circulante (PC), sea igual o menor de 1.1 unidades y el activo total (AT) entre el pasivo total (PT), sea igual o mayor a 2.0 unidades.

- 3.- El grado en que el licitante depende del endeudamiento y la rentabilidad de la empresa;

Que el licitante demuestre un aceptable grado en que depende del endeudamiento y la rentabilidad de la empresa es aceptable. Se tendrá como aceptable dicho grado de endeudamiento y rentabilidad del licitante, cuando el importe del último año fiscal del pasivo total (PT) entre el activo total (AT), sea igual o menor al 70%.

C.- Aspectos programáticos

a.- De los programas:

- 1.- Que el programa de ejecución de los trabajos corresponda al plazo establecido por el Comité;
- 2.- Que los programas específicos cuantificados y calendarizados de suministros y utilización, sean congruentes con el programa calendarizado de ejecución general de los trabajos;



3.- Que los programas de suministro y utilización de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, sean congruentes con los consumos y rendimientos considerados por el licitante y con el procedimiento constructivo a realizar.

4.- Que los insumos propuestos por el licitante, correspondan a los periodos presentados en los programas.

D.- Aspectos técnicos:

a.- De la maquinaria y equipo:

1.- Que la maquinaria y equipo de construcción considerados en su proposición sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la Licitación Pública Estatal al procedimiento de contratación, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el Licitante.

2.- Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción consideradas por el licitante, sean las adecuadas, necesarias y suficientes para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción propuesto por el licitante, o con las restricciones técnicas, cuando el Comité fije un procedimiento.

3.- Que, en la maquinaria y equipo de construcción, los rendimientos de éstos sean considerados como nuevos, para lo cual se deberán apoyar en los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos. Los rendimientos propuestos no podrán ser mayores a los señalados en los manuales.

b.- De los materiales:

1.- Que, en el consumo del material por unidad de medida, determinado por el licitante para el concepto de trabajo en que interviene, se consideren los desperdicios, mermas y, en su caso, los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate.

2.- Que las características, especificaciones y calidad de los materiales, sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcciones establecidas en las bases de la Licitación Pública Estatal al procedimiento de contratación.

D.- De la mano de obra:

1.- Que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos.

2.- Que los rendimientos considerados se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo propuesto por el licitante, considerando los rendimientos observados de experiencias anteriores, así como las condiciones ambientales de la zona y las características particulares bajo las cuales deben realizarse los trabajos.

3.- Que se hayan considerado trabajadores de la especialidad requerida para la ejecución de los conceptos de trabajo objeto de esta Licitación Pública Estatal al procedimiento de contratación.

5.4.2.-EVALUACIÓN ECONÓMICA

A.- Aspectos económicos:

1.- Que cada documento contenga toda la información solicitada.

2.- Que los precios propuestos por el participante al procedimiento de contratación sean aceptables, es decir, que sean menores, iguales o no rebasen considerablemente, los costos vigentes en el mercado,



nacional o de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos, ya sea individualmente o cómo inciden en su totalidad en la propuesta económica.

3.- Del presupuesto de obra (Catálogo de Conceptos E12):

4.- Que en todos y cada uno de los conceptos que lo integran se establezca el importe del precio unitario.

5.- Que los importes de los precios unitarios de cada uno de los conceptos sean anotados con número y con letra, los cuales deben ser coincidentes entre sí y con sus respectivos análisis; en caso de diferencia, deberá prevalecer el que coincida con el del análisis del precio unitario correspondiente o el consignado con letra cuando no se tenga dicho análisis.

6.- Que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente; en el caso de que una o más tengan errores, se efectuarán las correcciones correspondientes; el monto correcto, será el que se considerará para el análisis comparativo de las proposiciones.

7.- Que el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, se haya realizado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Obras y su Reglamento.

8.- Que los análisis de los precios unitarios estén estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales de acuerdo a lo indicado en la Ley de Obras, en su Reglamento y en la presente Licitación Pública Estatal al procedimiento de contratación.

9.- Que los costos directos se integren con los correspondientes a materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción requerido para la realización de los trabajos.

10.- Que los precios básicos de adquisición de los materiales considerados en los análisis correspondientes, se encuentren dentro de los parámetros de precios vigentes en el mercado.

11.- Que los costos básicos de mano de obra se hayan obtenido aplicando los factores de salario real a los sueldos y salarios de los técnicos y trabajadores, conforme a lo previsto en la Ley de Obras, el Reglamento y la presente Licitación Pública Estatal al procedimiento de contratación.

13.- Que el cargo por el uso de herramienta menor, se encuentre incluido, bastando para tal efecto que se haya determinado aplicando un porcentaje sobre el monto de la mano de obra requerida para la ejecución del concepto de trabajo de que se trate.

14.- Que los costos horarios por la utilización de la maquinaria y equipo de construcción requerido se hayan determinado por hora efectiva de trabajo, debiendo analizarse para cada máquina o equipo, incluyendo, cuando sea el caso, los accesorios que tenga integrados.

15.- Que los análisis de costos directos se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo previsto en la ley, el reglamento y la presente Licitación Pública Estatal al procedimiento de contratación, considerando, además:

16.- Que los costos de los materiales considerados por el licitante, sean congruentes con la relación de los costos básicos y con las normas de calidad especificadas en la presente Licitación Pública Estatal.

17.- Que los costos de la mano de obra a utilizar considerados por el licitante, sean congruentes con el tabulador de los salarios y con los costos reales que prevalezcan en la zona donde se ejecutarán los trabajos.

18.- Que los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción se hayan determinado con base en el precio y rendimientos de éstos considerados como nuevos, para lo cual se tomarán como máximos los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos.

19.- Que los análisis de costos indirectos se hayan estructurado y determinado de acuerdo con lo



previsto en la Ley de Obras, en el Reglamento y en esta Licitación Pública Estatal al procedimiento de contratación, debiendo además considerar:

19.1.- Que el análisis se haya valorizado y desglosado por conceptos con su importe correspondiente, anotando el monto total y su equivalente porcentual sobre el monto del costo directo.

19.2.- Que para el análisis de los costos indirectos se hayan considerado adecuadamente los correspondientes a las oficinas centrales del Licitante, los que comprenderán únicamente los necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la superintendencia del contratista encargado directamente de los trabajos y los de campo necesarios para la dirección, supervisión y administración de la obra.

19.3.- Que no se haya incluido algún cargo que, por sus características o conforme a las bases de Licitación Pública Estatal al procedimiento de contratación, su pago deba efectuarse aplicando un precio unitario específico.

20.- Que el análisis y cálculo del costo financiero se haya estructurado y determinado considerando lo siguiente:

20.1.- Que los ingresos por concepto del o los anticipos que le serán otorgados, en su caso, al contratista, durante el ejercicio del contrato y del pago de las estimaciones, consideren la periodicidad y su plazo de trámite y pago; deduciendo del monto de las estimaciones la amortización de los anticipos.

20.2.- Que el costo del financiamiento esté representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos.

20.3.- Que la tasa de interés aplicable esté definida con base en un indicador económico específico.

20.4.- Que el costo del financiamiento sea congruente con el programa de ejecución valorizado con montos.

20.5.- Que la mecánica para el análisis y cálculo del costo por financiamiento empleada por el licitante sea mediante el MECANISMO de flujo de caja, debiendo calcularse de acuerdo con los artículos 197 y 198 del Reglamento.

21.- Que el cargo por utilidad fijado por el licitante se encuentre de acuerdo a lo previsto en el artículo 188 del reglamento.

21.1.- Que el importe total de la proposición sea congruente con todos los documentos que la integran.

21.2.- Que los programas específicos de erogaciones de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción, sean congruentes con el programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos.

Para la evaluación de las proposiciones, en ningún caso se utilizarán mecanismos de puntos o porcentajes.

5.5 CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MEDIANTE EL MECANISMO POR PROMEDIOS.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras, el contrato se adjudicará de entre los licitantes al procedimiento de contratación, a aquél cuya proposición resulte solvente porque oferta el precio más bajo dentro del rango del MECANISMO de evaluación por promedios, y reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en esta Licitación, de conformidad con la Ley de Obras y su Reglamento, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Comité.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por el Comité, el contrato se adjudicará a quién presente la proposición que asegure las mejores condiciones disponibles de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento,



oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 segundo párrafo y 79 en sus fracciones aplicables de la Ley de Obras.

Si no fuere factible resolver el empate en los términos de los citados artículos, la adjudicación del contrato se efectuará en favor del licitante que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que realice el Comité en el propio acto de fallo, el cual consistirá en depositar en una urna transparente los boletos con el nombre de cada licitante empatado, de la que se extraerá en primer lugar el boleto del licitante ganador y, posteriormente, los demás boletos de los licitantes que resultaron empatados, con lo que se determinarán los subsecuentes lugares que ocuparán tales proposiciones, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 44, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras.

Las proposiciones desechadas en este procedimiento de contratación, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las proposiciones deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos el Comité podrá proceder a su devolución o destrucción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de Obras.

6. DEL CONTRATO

6.1 MODELO DEL CONTRATO.

El modelo de contrato de obra pública, que se anexa a estas bases de Licitación Pública Estatal de los trabajos, y en el que se establecen los derechos y obligaciones de las partes en la ejecución de los trabajos, es emitido con apego a lo previsto por la Ley de Obras y su Reglamento, así como en la demás normatividad aplicable vigente.

6.2 FIRMA DEL CONTRATO.

Previamente a la firma del contrato, el licitante ganador, de ser el caso, presentará para su cotejo, copia certificada de los documentos con los que se acredite la existencia legal de la persona moral y las facultades de su representante para suscribir el contrato correspondiente, así como el escrito en el que designe al superintendente de construcción, previamente al inicio de los trabajos, en cumplimiento a los artículos 94 y 100 del Reglamento de la Ley de Obras.

La presentación de estos documentos servirá para constatar que la persona moral cumple con los requisitos legales necesarios, sin perjuicio de su análisis detallado.

El licitante a quién se le haya adjudicado el contrato, previamente a la formalización del mismo, deberá firmar la totalidad de la documentación que integre su proposición, así como una copia de la presente Licitación Pública Estatal al procedimiento de contratación, en razón de formar parte integrante del contrato; así como designar como su representante ante el Comité al superintendente de construcción que deberá contar con facultades para firmar y llevar a cabo, conjuntamente con el residente de obra, la elaboración, apertura, anotaciones, control y seguimiento de la bitácora convencional de obra.

El contrato se formalizará con el licitante ganador dentro de los 15 quince días naturales siguientes a la notificación del fallo. No podrá formalizarse el contrato si no se encuentra garantizado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Ley de Obras.

En la formalización del contrato se deberá recabar, en primer término, la firma del funcionario público del Poder Judicial del Estado que tenga la facultad necesaria para celebrar dicho acto y posteriormente se recabará la firma del contratista. La fecha del contrato será aquella en la que el contratista lo hubiere firmado.

Si el licitante adjudicado no firmare el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el artículo 109 de la Ley de Obras, será sancionado por la Contraloría en los términos del artículo 182 de la Ley de Obras, y en su caso, el Comité podrá, de conformidad con lo dispuesto por el



artículo 110, de la Ley de Obras, sin necesidad de un nuevo procedimiento de licitación pública, adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente que resulte económicamente más conveniente para el el Poder Judicial del Estado, de conformidad con lo asentado en el fallo a que se refieren los artículos 81 de la Ley de Obras y 41 último párrafo de su Reglamento, y el punto 6.6 de esta Licitación Pública Estatal, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al 10% Diez por ciento.

Si el Poder Judicial del Estado no firmare el contrato respectivo o cambia las condiciones de esta Licitación Pública Estatal, el licitante ganador, sin incurrir en responsabilidad, no estará obligado a ejecutar la obra. En este supuesto, el Poder Judicial del Estado, a solicitud escrita del licitante, cubrirá a éste los gastos no recuperables que hubiere realizado para preparar y elaborar su proposición, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente procedimiento de contratación, conforme a lo previsto en el artículo 48, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras.

6.3 GARANTÍAS.

6.3.1 GARANTÍA DEL ANTICIPO.

Previamente a la firma del contrato y dentro de los 15 quince días naturales siguientes a la fecha en que el licitante a quien se le adjudique el contrato reciba la notificación del fallo, pero invariablemente antes de la firma del contrato, deberá presentar póliza de fianza otorgada por Institución Nacional de Fianzas debidamente autorizada a favor de **EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO** y a satisfacción del Comité, por el 30% treinta por ciento del importe total de los trabajos contratados y con la obligación de hacerse efectiva por el monto total de la obligación garantizada en caso de la rescisión administrativa del contrato, aun cuando parte de los trabajos se hayan ejecutado, de la forma siguiente:

FORMATO DE PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL ANTICIPO OTORGADO EN EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EN UN EJERCICIO FISCAL.

<i>LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: (MUNICIPIO Y ESTADO) A (DÍA, MES Y AÑO).</i>			
<i>MONTO DE FIANZA: (CANTIDAD AFIANZADA- NÚMERO – % DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO CON LOS PRIMEROS DOS DECIMALES REDONDEADOS)</i>	<i>MONEDA: (PESOS)</i>	<i>NO. DE FIANZA: (DE ACUERDO A AFIANZADORA)</i>	<i>MOVIMIENTO: (EMISIÓN)</i>
<i>(NOMBRE DE AFIANZADORA), EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 5º Y 6º DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR EL MONTO DE: (CANTIDAD AFIANZADA- NÚMERO Y LETRA).</i>			
<i>ANTE: EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.</i>			
<i>DOMICILIO: AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO NÚMERO 305, COLONIA I.S.S.S.T.E., SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.</i>			



POR: (NOMBRE DEL FIADO –CONTRATISTA).

PARA GARANTIZAR POR (NOMBRE DEL FIADO –CONTRATISTA), CON DOMICILIO EN (DOMICILIO DEL FIADO –CONTRATISTA, CON NOMBRE DE CALLE, COLONIA, CIUDAD, ESTADO Y CÓDIGO POSTAL) Y CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (R.F.C. DEL FIADO –CONTRATISTA), LA CANTIDAD DE (CANTIDAD AFIANZADA CON NÚMERO Y LETRA), INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EQUIVALENTE AL % (INDICAR PORCENTAJE CON NÚMERO Y LETRA) DEL MONTO TOTAL DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, GARANTIZANDO LA DEBIDA INVERSIÓN Y CORRECTA APLICACIÓN, AMORTIZACIÓN, O DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ANTICIPO QUE POR IGUAL SUMA LE ENTREGA LA DIRECCION DE RECURSOS FINANCIEROS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON EL CONTRATO DE: OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS MEDIANTE EL MECANISMO DE EVALUACIÓN DE PROMEDIOS NÚMERO (NÚMERO DE CONTRATO) DE FECHA (FECHA DEL CONTRATO), QUE NUESTRO FIADO CELEBRÓ CON EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA REALIZAR LA OBRA DE: “(NOMBRE DE OBRA)”, EN EL MUNICIPIO DE (UBICACIÓN DE LA OBRA SEÑALADA EN EL CONTRATO- MUNICIPIO Y ESTADO), CON UN MONTO TOTAL DE (\$ CANTIDAD TOTAL DEL MONTO DEL CONTRATO – NÚMERO Y LETRA), INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE CONFORMIDAD CON LAS CLÁUSULAS PRIMERA Y SEGUNDA DEL CITADO CONTRATO. EL ANTICIPO SE OTORGA PARA QUE (NOMBRE DEL FIADO –CONTRATISTA) REALICE EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS LA CONSTRUCCIÓN DE SUS OFICINAS, ALMACENES, BODEGAS E INSTALACIONES Y, EN SU CASO, PARA LOS GASTOS DE TRASLADO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN E INICIO DE LOS TRABAJOS; ASÍ COMO PARA LA COMPRA Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS QUE SE INSTALEN PERMANENTEMENTE Y DEMÁS INSUMOS QUE DEBERÁ PROPORCIONAR POR LA CANTIDAD DE (CANTIDAD CORRESPONDIENTE AL MONTO AFIANZADO CON NUMERO Y LETRA) INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y 78 DE SU REGLAMENTO, (NOMBRE DE AFIANZADORA) EXPRESAMENTE DECLARA QUE: A) LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO ANTES SEÑALADO; B) LA FIANZA SUBSISTIRÁ HASTA LA AMORTIZACIÓN O DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ANTICIPO POR PARTE DEL FIADO Y SE LIBERARÁ HASTA QUE EL FIADO HAYA AMORTIZADO, O DEVUELTO TOTAL O PARCIALMENTE EL ANTICIPO, SIENDO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DEL **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, SIN CUYO REQUISITO NO PROCEDERÁ LA LIBERACIÓN DE LA PRESENTE FIANZA Y, EN CONSECUENCIA, ÉSTA CONTINUARÁ VIGENTE; C) LA FIANZA SE HARÁ EFECTIVA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE SEA NOTIFICADA AL FIADO LA RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO PRECITADO; D) ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DESDE SU FECHA DE EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR PARTE DEL FIADO O DEL



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE QUE QUEDE FIRME, DE FORMA TAL QUE SU VIGENCIA NO PODRÁ ACOTARSE EN RAZÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL O FUENTE DE LAS OBLIGACIONES, O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA; E) LA PRESENTE FIANZA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DEL FIADO Y EN CONSECUENCIA LA DEBIDA Y CORRECTA APLICACIÓN, AMORTIZACIÓN O DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ANTICIPO OTORGADO POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ AL FIADO, POR LO QUE LA RESPONSABILIDAD QUE (NOMBRE DE AFIANZADORA) ASUME AL EXPEDIR ESTA PÓLIZA DE FIANZA EN NINGÚN CASO PODRÁ EXCEDER DE LA CANTIDAD DE (CANTIDAD AFIANZADA QUE CORRESPONDE AL % DEL TOTAL DEL CONTRATO OTORGADO POR CONCEPTO DE ANTICIPO- NÚMERO Y LETRA) INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y F) LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 178 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA PRESENTE GARANTÍA, POR LO QUE ESTÁ CONFORME Y ACEPTA QUE SE LE APLIQUE DICHO PROCEDIMIENTO CON EXCLUSIÓN DE CUALQUIER OTRO, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INTERESES, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE ÉSTA PÓLIZA DE FIANZA.

----- FIN DE TEXTO -----

6.3.2. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Previamente a la firma del contrato y dentro de los 15 quince días naturales siguientes a la fecha en que el licitante a quien se le adjudique el contrato reciba la notificación del fallo, pero invariablemente antes de la firma del contrato, deberá presentar póliza de fianza otorgada por Institución Nacional de Fianzas debidamente autorizada a favor del Poder Judicial del Estado, por el 10% Diez por ciento del importe total de los trabajos contratados y con la obligación de hacerse efectiva por el monto total de la obligación garantizada en caso de la rescisión administrativa del contrato, aun cuando parte de los trabajos se hayan ejecutado, de la forma siguiente:

FORMATO DE PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EN UN EJERCICIO FISCAL.

FORMATO DEL TEXTO DE LA PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO ESTATAL

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: <u>(MUNICIPIO Y ESTADO) A (DÍA, MES Y AÑO)</u>			
MONTO DE FIANZA: <u>(CANTIDAD AFIANZADA- NÚMERO - 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO)</u>	MONEDA: <u>(PESOS)</u>	NO. DE FIANZA: <u>(DE ACUERDO A AFIANZADORA)</u>	MOVIMIENTO: <u>(EMISIÓN)</u>



(NOMBRE DE AFIANZADORA), EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DE LOS 5º Y 6º DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR EL MONTO DE: **(CANTIDAD AFIANZADA-NÚMERO Y LETRA)**

ANTE: EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

DOMICILIO: AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO NÚMERO 305, COLONIA I.S.S.S.T.E., SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

POR: **(NOMBRE DEL FIADO –CONTRATISTA)**

PARA GARANTIZAR POR **(NOMBRE DEL FIADO –CONTRATISTA)**, CON DOMICILIO EN **(DOMICILIO DEL FIADO –CONTRATISTA, CON NOMBRE DE CALLE, COLONIA, CIUDAD, ESTADO Y CÓDIGO POSTAL)** Y CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **(R.F.C. DEL FIADO –CONTRATISTA)**, POR LA CANTIDAD DE **(CANTIDAD CON NÚMERO Y LETRA)** INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EQUIVALENTE AL 10 % DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, GARANTIZANDO EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE **OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS MEDIANTE EL MECANISMO DE EVALUACIÓN DE PROMEDIOS (NÚMERO DE CONTRATO)** DE FECHA **(FECHA DEL CONTRATO)**, QUE NUESTRO FIADO CELEBRÓ CON EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA REALIZAR LA OBRA DE: **“(NOMBRE DE OBRA)”**, EN EL MUNICIPIO DE **(UBICACIÓN DE LA OBRA SEÑALADA EN EL CONTRATO-MUNICIPIO Y ESTADO)**, CON UN MONTO TOTAL DE **(\$ CANTIDAD TOTAL DEL MONTO DEL CONTRATO – NÚMERO Y LETRA)**, INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE CONFORMIDAD CON LAS CLÁUSULAS PRIMERA Y SEGUNDA DEL CITADO CONTRATO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y 78 DE SU REGLAMENTO **(NOMBRE DE AFIANZADORA)** EXPRESAMENTE DECLARA QUE: A) LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO ANTES SEÑALADO; B) EN EL CASO QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE SE GARANTIZAN CON LA FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA, POR LO QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA RENUNCIA AL DERECHO QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; C) LA FIANZA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DEL FIADO Y EN CONSECUENCIA LA EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, AUN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; D) QUE PARA CANCELAR LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA



AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; E) LA PRESENTE FIANZA SE HARÁ EFECTIVA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE SEA NOTIFICADA AL FIADO LA RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO MENCIONADO; F) ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DESDE SU FECHA DE EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR PARTE DEL FIADO O DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEGISLACIÓN APLICABLE, HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE QUE QUEDE FIRME, DE FORMA TAL QUE SU VIGENCIA NO PODRÁ ACOTARSE EN RAZÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL O FUENTE DE LAS OBLIGACIONES, O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA Y G) LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 178 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA PRESENTE GARANTÍA, POR LO QUE ESTÁ CONFORME Y ACEPTA QUE SE LE APLIQUE DICHO PROCEDIMIENTO CON EXCLUSIÓN DE CUALQUIER OTRO, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INTERESES, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE ÉSTA PÓLIZA DE FIANZA.

----- FIN DE TEXTO -----

6.3.3 GARANTÍA POR DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA EL CONTRATISTA.

De conformidad con los artículos 157 de la Ley de Obras y; 75,76, 77 y 78 de su Reglamento. Al término de la obra, no obstante, su recepción formal, el contratista se obligará a responder de todos y cada uno de los defectos que resultaren en la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que incurra en los términos señalados en el contrato, el Código Civil Federal, el Código Civil del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y en la demás legislación aplicable.

Los trabajos se garantizarán por un plazo de 18 dieciocho meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, el contratista, deberá constituir póliza de fianza otorgada por alguna institución nacional de fianzas debidamente autorizada, a favor del Poder Judicial del Estado, y a satisfacción del Comité, por un valor del 10% diez por ciento del importe total ejercido de los trabajos.

En igual plazo a que hace referencia el párrafo anterior quedará automáticamente cancelada la fianza, siempre que durante ese período no haya surgido alguna responsabilidad a cargo del contratista por defectos de los trabajos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad, en los términos señalados en el contrato.

Quedarán a salvo los derechos del Poder Judicial del Estado para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas.

La póliza de fianza, deberá estar otorgada por institución nacional de fianzas debidamente autorizada y garantizar los defectos y vicios ocultos que resulten de la obra, y de cualquier otra responsabilidad en que incurra. Además de contemplar lo antes expuesto, se deberá establecer que la fianza es independiente de las penas convencionales que, en su caso, se apliquen al contratista y se expide de



conformidad con lo estipulado en la Ley de Obras y su Reglamento, así como las disposiciones expedidas en esta materia, de la forma siguiente:

FORMATO DE PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EN EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA.

MONTO DE FIANZA (CANTIDAD AFIANZADA CON NÚMERO)	MONEDA (PESOS)	NO. DE FIANZA	TIPO DE FIANZA (VICIOS OCULTOS)	MOVIMIENTO
MONTO DE FIANZA (CANTIDAD AFIANZADA CON NÚMERO)	MONEDA (PESOS)	NO. DE FIANZA	TIPO DE FIANZA (VICIOS OCULTOS)	MOVIMIENTO (EMISIÓN)

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA.

(NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA), EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 5° Y 6° DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR EL MONTO DE: (NÚMERO Y LETRA)

ANTE: EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

DOMICILIO: AVENIDA LUIS DONALDO COLOSIO NÚMERO 305, COLONIA I.S.S.S.T.E., SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

POR: (NOMBRE DEL CONTRATISTA)

PARA GARANTIZAR POR (NOMBRE DEL CONTRATISTA), CON DOMICILIO EN (CALLE Y/O AVENIDA, NÚMERO INTERIOR Y/O EXTERIOR, COLONIA, CIUDAD, ESTADO), C.P., () Y RFC (), PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS, Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO Y QUE RESULTEN DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DEL CONTRATO DE **OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS MEDIANTE EL MECANISMO DE EVALUACIÓN DE PROMEDIOS (NÚMERO DE CONTRATO)**, DE FECHA (FECHA EN QUE SE SUSCRIBIÓ EL CONTRATO), (ASÍ COMO DE SUS CONVENIOS MODIFICATORIOS /ADICIONALES, ASENTAR SI ES EL CASO) QUE NUESTRO FIADO CELEBRÓ CON EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA REALIZAR LA OBRA DE: (NOMBRE DE LA OBRA TAL Y COMO APARECE EN EL CONTRATO) (UBICACIÓN DE LA OBRA), CON UN IMPORTE TOTAL DE (MONTO TOTAL DEL CONTRATO NÚMERO Y LETRA), INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. LA PRESENTE GARANTÍA SE CONSTITUYE POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL EJERCIDO DEL CONTRATO, QUE CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE (MONTO TOTAL FIADO NÚMERO Y LETRA), Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 157 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y ARTÍCULOS 75 A 78 DE SU REGLAMENTO. (NOMBRE DE AFIANZADORA) EXPRESAMENTE DECLARA: A) LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO ANTES SEÑALADO; B) LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA ES



POR 18 (DIECIOCHO) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN, CONFORME AL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS, POR LO QUE, TRANSCURRIDO DICHO PLAZO SIN QUE EXISTA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA O RECLAMACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, A TRAVÉS DE LA DIRECCION DE RECURSOS FINANCIEROS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, LA FIANZA QUEDARÁ CANCELADA, SIENDO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DEL COMITÉ ANTES ALUDIDO; C) QUE EN EL CASO DE PRESENTARSE DEFECTOS, VICIOS OCULTOS O RESPONSABILIDADES NO CUMPLIDAS, EL **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, A TRAVÉS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, LO COMUNICARÁ DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL CONTRATISTA PARA QUE ESTE HAGA LAS CORRECCIONES O REPOSICIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES, TRANSCURRIDO ESTE TÉRMINO SIN QUE SE HUBIERAN REALIZADO, EL **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, PROCEDERÁ A HACER EFECTIVA ESTA GARANTÍA. SI LA REPARACIÓN REQUIERE DE UN PLAZO MAYOR, EL CONTRATISTA Y EL **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ** PODRÁN CONVENIRLO, POR LO QUE, ESTA PÓLIZA DE FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE; D) LA FIANZA GARANTIZARÁ LA BUENA CALIDAD DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, AÚN CUANDO PARTE DE ELLOS SE HUBIEREN SUBCONTRATADO CON LA AUTORIZACIÓN DEL **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**; E) QUE ACEPTA CONTINUAR GARANTIZANDO EL CRÉDITO A QUE ÉSTA PÓLIZA SE REFIERE, AÚN EN EL CASO DE QUE SE OTORGUEN PRORROGAS O ESPERA AL CONTRATISTA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE GARANTIZAN Y F) LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 178 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA PRESENTE GARANTÍA, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INTERESES, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE ÉSTA PÓLIZA DE FIANZA. ASIMISMO, RENUNCIA AL DERECHO QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 179 DE LA CITADA LEY.

FIN DEL TEXTO-----

Las fianzas anteriormente descritas que deberá presentar el licitante ganador previo a la firma del contrato y al concluir los trabajos objeto del mismo, invariablemente deberán ser expedidas, por instituciones autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que no tengan impuestas sanciones firmes y cuenten con observación positiva por las calificadoras de valores autorizadas.

En su oportunidad las fianzas anteriormente aludidas, serán devueltas al Licitante por conducto de su representante legal o por la persona que se encuentre al efecto autorizada para recibirlas, quienes para tal evento deberán acudir a las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado, ubicadas en el segundo nivel del edificio "C" de la Ciudad Judicial "Presidente Juárez" en Av. Luis Donald Colosio No. 305, colonia I.S.S.S.T.E., una vez que se haya cumplido el objeto del contrato y las partes no guarden acción administrativa, civil o penal que ejercer en contra de cualquier etapa del procedimiento o del contrato derivada del mismo.

6.4 GASTOS FINANCIEROS.

Conforme a lo establecido en el Artículo 138 de la Ley de Obras, en caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos (excepto tratándose de retenciones económicas o penas convencionales, a que se refieren las cláusulas del modelo de contrato, por falta de requisitos administrativos y fiscales de las facturas, o errores o deficiencias en las mismas, imputables al contratista); el Poder Judicial del Estado, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación en los casos



de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Poder Judicial del Estado.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

6.5 FALTA DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

En el caso de que el Licitante adjudicado no formalice el contrato o no presente la fianza de cumplimiento del contrato dentro de los 15 quince días naturales siguientes al de la notificación del fallo, se estará a lo dispuesto en el punto 6.2 denominado "FIRMA DEL CONTRATO".

6.6 INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN POR PARTE DE LA CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

La Contraloría, podrá realizar las visitas, inspecciones y verificaciones que estime pertinentes con respecto a la ejecución de los trabajos objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 177 y 178 de la Ley de Obras.

6.7 RETENCIONES ECONÓMICAS Y/O PENAS CONVENCIONALES.

6.7.1 RETENCIONES ECONÓMICAS.

Las retenciones económicas se aplicarán por atrasos en el cumplimiento de las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos vigente, conforme a lo siguiente:

el Poder Judicial del Estado tendrá la facultad de verificar mensualmente si la obra objeto del contrato, se está ejecutando por el contratista de acuerdo con las fechas establecidas en el programa general de ejecución de los trabajos aprobado; para lo cual, el Poder Judicial del Estado comparará el avance mes a mes contra el programa y los trabajos efectivamente ejecutados.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de la obra es menor de lo que debió realizarse y sea por causas imputables al contratista, el Poder Judicial del Estado procederá a hacer las retenciones económicas a la estimación o estimaciones que se encuentren en proceso de pago, en las fechas en que se determinen los atrasos, por las cantidades que resulten de multiplicar el 5% cinco por ciento de la diferencia de dichos importes por el número de meses transcurridos, desde la fecha del atraso en el programa general de ejecución de los trabajos hasta la de revisión. Las retenciones económicas serán determinadas únicamente en función de los trabajos que no se hayan ejecutado oportunamente durante la vigencia del programa general de ejecución de los trabajos convenido, considerando, en su caso, los ajustes de costos y sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado, y en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato. Asimismo, cuando el contratista regularice los tiempos de atraso señalados en el programa general de ejecución de los trabajos, podrá recuperar las retenciones económicas que se le hayan efectuado al contratista, en las siguientes estimaciones, por lo que el Poder Judicial del Estado reintegrará al contratista el importe de las mismas que al momento de la revisión tuviera acumuladas.



Cuantificadas las retenciones económicas, éstas se harán del conocimiento del contratista mediante nota de bitácora u oficio. El monto determinado como retención económica, se aplicará en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.

De existir retenciones económicas a la fecha de terminación de la obra pactada en el contrato y quedaren trabajos pendientes de ejecutar, éstas seguirán en resguardo del Poder Judicial del Estado. La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo de ejecución de la obra, se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado el Poder Judicial del Estado y, de resultar saldo a favor del contratista por concepto de retenciones económicas, una vez concluida la totalidad de la obra y determinadas las penas convencionales, procederá la devolución del mismo, sin que la retenciones económicas efectuadas al contratista genere gasto financiero alguno.

Cuando se celebren convenios que modifiquen el programa de ejecución convenido, las retenciones económicas se calcularán considerando las condiciones establecidas en el nuevo programa general de ejecución de los trabajos convenido.

6.7.2 PENAS CONVENCIONALES.

Si el contratista no concluye los trabajos en la fecha estipulada en el plazo de ejecución establecido en el contrato y en el programa general de ejecución de los trabajos, por causas imputables al mismo, el Poder Judicial del Estado le aplicará las penas convencionales que resulten de multiplicar el 5% cinco por ciento del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, conforme al programa general de ejecución de los trabajos convenido, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado, por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha de terminación del plazo de ejecución de los trabajos pactada en el contrato, hasta la fecha de terminación total de los mismos. Dichas penas no podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 138 de la Ley de Obras, en ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales a cargo del Poder Judicial del Estado.

El periodo en el cual se presente un caso fortuito o de fuerza mayor durante la ejecución de los trabajos, no dará lugar a la aplicación de penas convencionales.

Cuantificadas las penas convencionales, éstas se harán del conocimiento del contratista mediante nota del Poder Judicial del Estado, corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.

Cuando se celebren convenios que modifiquen el programa de ejecución, las penas convencionales se calcularán considerando las condiciones establecidas en el nuevo programa general de ejecución de los trabajos pactados.

Independientemente de las retenciones económicas o de las penas convencionales que se apliquen, el Poder Judicial del Estado podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato, o bien, la rescisión administrativa del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, así como la garantía del anticipo, total o parcialmente, según proceda en la rescisión, en el caso de que el anticipo no se encuentre totalmente amortizado, a partir de la fecha en que se haya notificado al contratista la resolución de rescisión administrativa del contrato.

6.8 SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS.

El Poder Judicial del Estado podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada.

Cuando ocurra la suspensión de los trabajos, el Poder Judicial del Estado lo notificará al contratista señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos,



así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación de los trabajos se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión de los mismos, sin modificar el plazo de ejecución convenido. Lo anterior se formalizará mediante el acta circunstanciada de suspensión de los trabajos, la que deberá contener como mínimo los requisitos establecidos por el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Obras.

El suministro deficiente del proveedor de materiales no será motivo de suspensión de los trabajos cuando dicho suministro sea responsabilidad del contratista.

Si durante la vigencia del contrato existen suspensiones de los trabajos cuyos periodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, el Poder Judicial del Estado y el contratista podrán acordar que los periodos sean agrupados y formalizados mediante la suscripción de una sola acta circunstanciada de suspensión de los trabajos.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá responsabilidad alguna para las partes, debiendo únicamente suscribir un convenio en el que se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato. En caso de que los trabajos se dañen o se destruyan y requieran ser rehabilitados o repuestos, éstos deberán pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 139 de la Ley de Obras, siempre que no se trate de deficiencias o incumplimientos anteriores imputables al contratista.

El pago de los gastos no recuperables, respecto de la suspensión de los trabajos, sólo procederá exclusivamente por los conceptos que señalan los artículos 127 y 128 del Reglamento, dependiendo del caso de que se trate, ya sea por causas imputables al Poder Judicial del Estado o por caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes escritas del Poder Judicial del Estado, éste podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, los cuales se harán por cuenta del contratista sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso el Poder Judicial del Estado, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleve a cabo la demolición, reposición o reparación indicadas, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

6.9 TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 148 de la Ley de Obras, el Poder Judicial del Estado y el contratista podrán dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Poder Judicial del Estado, se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Contraloría del Poder Judicial del Estado, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos. En estos supuestos, el Poder Judicial del Estado reembolsará al contratista los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el contratista podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla al Poder Judicial del Estado, quien determinará lo conducente dentro de los 15 quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si el Poder Judicial del Estado no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición del contratista.



Cuando se dé por terminado anticipadamente el contrato, el Poder Judicial del Estado pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables que serán exclusivamente los indicados en el artículo 152 del Reglamento de la Ley de Obras, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

En todos los casos de terminación anticipada del contrato se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la Bitácora, debiendo el Poder Judicial del Estado levantar un acta circunstanciada en la cual se hará constar como mínimo lo dispuesto por el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Obras.

6.10 RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

El Poder Judicial del Estado podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

El Poder Judicial del Estado, podrá optar entre aplicar retenciones económicas, penas convencionales o el sobrecosto de los trabajos que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de una o de otro.

Asimismo, el Poder Judicial del Estado optará por aplicar retenciones económicas o penas convencionales antes de iniciar el procedimiento de rescisión cuando el incumplimiento del contrato derive del atraso en la ejecución de los trabajos.

El sobrecosto a que se refiere la fracción II del artículo 150 de la Ley de Obras, es la diferencia entre el importe que le representaría al Poder Judicial del Estado concluir con otro contratista los trabajos pendientes y el costo de los trabajos no ejecutados al momento de rescindir el contrato.

En caso de rescisión administrativa del contrato por causas imputables al contratista, una vez emitida la determinación respectiva, el Poder Judicial del Estado precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa general de ejecución de los trabajos, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados por el Poder Judicial del Estado.

El Poder Judicial del Estado podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión previsto en el artículo 149 de la Ley de Obras, motivando la rescisión en alguna de las causales previstas en el artículo 139 de su Reglamento. Si es el contratista quien decide rescindir el contrato será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si el Poder Judicial del Estado opta por la rescisión administrativa del contrato, se apegará a lo establecido en los artículos 149 y 150, fracción II y último párrafo, de la Ley de Obras, así como en los artículos: 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145 y 146 de su Reglamento.

6.11 CALIDAD DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR EL CONTRATISTA.

El contratista se comprometerá a ejecutar la obra de acuerdo con las normas de calidad requeridas y especificaciones técnicas establecidas en el proyecto de obra, obligándose a responder ante el Poder Judicial del Estado, de manera enunciativa más no limitativa, por los daños y perjuicios causados por negligencia, descuido o falta de atención, realizándose trabajos de mala calidad y, en su caso, le sean autorizados por parte del área de supervisión de la obra, para su pago.

En razón de lo anterior, el contratista se obligará conjunta, solidaria y mancomunadamente con el área supervisora de la obra, a reponer los trabajos mal ejecutados que no cumplan con las normas y especificaciones establecidas en el proyecto de obra, así como en especificaciones generales y particulares de construcción, o bien, a cubrir el costo de los mismos cuando a elección del Poder Judicial



del Estado sean realizados por terceras personas, de conformidad y con fundamento en el Código Civil Estatal, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 17 de la Ley de Obras, más los gastos financieros que se generen, conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas por los trabajos de mala calidad que se tengan que realizar a terceras personas, en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha de pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Poder Judicial del Estado, por lo que el contratista se obligará a devolver las cantidades que se originen por la reparación o reposición de los trabajos mal ejecutados, más los gastos financieros que se generen, dentro de los 20 veinte días naturales, contados a partir del día siguiente de aquél en que se haya realizado el pago de los trabajos mal ejecutados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122 y 138 de la Ley de Obras.

6.12 RESPONSABILIDAD CONJUNTA, SOLIDARIA Y MANCOMUNADA DEL CONTRATISTA Y EL ÁREA DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA, POR PAGO EN EXCESO COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN DE ESTIMACIONES DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR PARTE DEL CONTRATISTA.

El contratista se obligará a responder cuando por dolo, mala fe, descuido, error aritmético o de cálculo, se le haga pago en exceso por parte del Poder Judicial del Estado, debido a las estimaciones que haya revisado el área de supervisión de la obra, y autorizado el residente de obra, detectado aún con posterioridad al pago de las mismas, sin que pueda excusarse el contratista de manera alguna por la aprobación efectuada por el residente de obra, en razón de que es su obligación verificar que las estimaciones se encuentren debidamente formuladas y con la documentación adjunta que acredite el pago de las mismas y que respalde los conceptos de trabajos efectivamente ejecutados que contenga la estimación a pagar.

Asimismo, en el caso de que el contratista incurra con dolo, mala fe, descuido, error aritmético o de cálculo en la autorización del pago en exceso por parte del residente de obra, debido a las estimaciones que haya revisado el área de supervisión de la obra, el contratista se obligará conjunta, solidaria y mancomunadamente con el área supervisora de la obra a reintegrar las cantidades pagadas en exceso y que el contratista haya recibido, de conformidad y con fundamento en lo dispuesto por el Código Civil Estatal, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 17 de la Ley de Obras, más los gastos financieros que se generen, conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Poder Judicial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122 y 138 de la Ley de Obras.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

6.13 MARCO NORMATIVO

La legislación aplicable a la presente Licitación Pública Estatal es la establecida en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; Ley de Obras y su Reglamento; Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí; Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Ley Federal de Competencia Económica, Ley Federal del Derecho de Autor, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, Código Fiscal de la Federación y demás normatividad y disposiciones administrativas de carácter estatal aplicables; Código Civil del Estado de San Luis Potosí; y el Reglamento del Fondo de Apoyo para la Administración de Justicia.

6.14 CONTROVERSIAS



Las controversias que se susciten con motivo de este procedimiento de Licitación Pública Estatal, se resolverán con apego a lo previsto en la Ley de Obras y su Reglamento, las disposiciones mencionadas en el punto 6.13 denominado "MARCO NORMATIVO", de esta Licitación Pública Estatal y en cualquier otra norma legal aplicable.

7 CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Los contratistas no podrán difundir o proporcionar información alguna relativa a los trabajos, en forma de publicidad o artículo técnico a menos que cuenten con la autorización previa, expresa y por escrito del Poder Judicial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

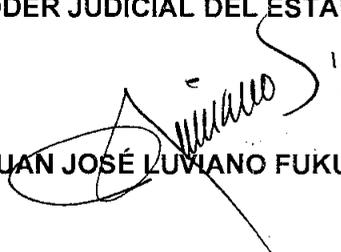
8 INCONFORMIDADES

Los contratistas podrán inconformarse por escrito ante la **CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, ubicada en **Avenida Himno Nacional No. 1911 Tercer nivel, Fraccionamiento Tangamanga, C.P. 78269, San Luis Potosí, S.L.P.**, quien la recibirá y resolverá lo que a derecho proceda,

Transcurridos los términos correspondientes a cada uno de los actos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Obras, se tendrá por precluido el derecho para inconformarse.

Sin otro particular, reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A 10 DE NOVIEMBRE DE 2022.
EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO,
OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.


C.P. JUAN JOSÉ LUVIANO FUKUY

LICITACION PUBLICA ESTATAL No. CAAOPSCJPJE-CLPE-RPPJE-001-2022